

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 9 de julio de 1998

Número 3.744

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.033.- Convocatoria de las Bases para el Programa de Cooperación Internacional.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.070.- Convenio Colectivo Sector Transportes de Mercancías, para los años 1997 y 1998, en expediente 14/98.

2.076.- Convenio Colectivo Sector Hostelería, para los años 1997 y 1998, en expediente 13/98.

2.077.- Convenio Colectivo Empresa de Autobuses Hadu-Almadraba, S.L., en expediente 11/98.

2.078.- Convenio Colectivo Empresa de Autobuses Benzú, S.L., para los años 1997 al 2000, en expediente 12/98.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.034.- Nombramiento del Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada como Presidente accidental por ausencia del titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.106.- Relación de notificaciones que no han podido ser efectuadas directamente.

2.108.- Relación de notificaciones que no han podido ser efectuadas directamente.

2.109.- Relación de notificaciones que no han podido ser efectuadas directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.035.- Apertura de establecimientos en c/ Marqués de Santa Cruz nº 35, a instancias de D. Felipe Carñanos González, para carnicería.

2.036.- Apertura de establecimientos en Avda. Lisboa, Torre de San Daniel, puerta B, a instancias de Dª. María del Carmen Jimena Redondo, en representación de Supermercado Lisboa S.L., para dedicarlo a Supermercado.

2.037.- Notificación a Dª Concepción García Moreno, en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio ubicado en C/ Isabel Cabral nº 1.

2.038.- Notificación a D. Vicente Rivas Matas, en expediente de orden de ejecución de obras en edificio sito en Avda. de Lisboa nº 65.

2.040.- Relación de notificaciones de requerimiento del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2.091.- Requerimiento contra D. Angel Rafael Martínez Ramírez, en expediente 38523/2.

2.092.- Notificación a Dª. Africa Claudio Raggio en expediente de licencia de apertura de Administración de Lotería, en C/ Real nº 8 (Galería Comercial) local 10

2.110.- Contratación de una empresa para la organización de los festejos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales y Día de la Autonomía de Ceuta 1998.

2.111.- Contratación del suministro de sonido e iluminación para los espectáculos de las Fiestas Patronales 1998.

2.113.- Notificación a Dª. Inés Ruiz Sánchez, en expediente de declaración de ruina en Patio la Huerta 4.

2.114.- Notificación a Dª. María Angeles González Almagro, en expediente de licencia de obras en C/ Ibiza nº 7.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.079.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Economía y Hacienda Tribunal Económico-Administrativo

2.066.- Relación de notificaciones que no han podido ser efectuadas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Departamento de Menores

2.069.- Notificación a D^a. Latifa Mustafa Mohamed, en expediente 47/98.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

2.071.- Relación de Notificaciones que no han podido ser efectuadas.

2.072.-Notificación a D. Saib Mohamed Gomari, en expediente 51/56/J/96.

2.073.- Notificación a D^a. Sohora Abdelkader Bulaich, en expediente 51/29/J/97

2.074.- Notificación a D. Julio Berges Ronda, en expediente 51/121/I/96.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.075.- Depósito de Estatutos Asociación de Empresarios de Actividades Diversas de Ceuta, correspondiente a 83/98/51.

2.087.- Notificación a D. Kamla Ahmed Ali y D. Juan Carlos Martín Niebla, en expedientes 51/93/J/95 y 51/33/I/97, respectivamente.

2.088.- Notificación a D. José Callejón Marin, en expediente 51/96/J/91.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.090.- Relación de notificaciones de Providencia de Apremio, que no han podido ser efectuadas.

Servicio de Industria y Energía

2.089.- Autorización de una línea eléctrica subterránea de 15 KV. entre el C.T. «Puerto Pesquero» y el C.T. «Cruz Roja».

Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

2.068.- Requisitoria a D. Mohamed Nabil Ali Mohamed, en Sumario 26/I/97.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Cádiz Sección Cuarta

2.093.- Notificación a PREO S.A., en Rollo apelación 114/96 dimanante de Juicio Ejecutivo 80/90.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.094.- Citación a D. Fassi Fehri Hanie, en P.A. 91/98.

Juzgado de lo Social de Ceuta

2.105.- Notificación a GRUGESPA, S.L., en autos 452/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.064.- Requisitoria a D^a Aicha Moujahid, en D. Previas 164/97.

2.080.- Requisitoria a D. Said Hrimech en P.A. 164/97.

2.099.- Notificación a D. Antonio Anillo Blanco, en autos de Ejecutoria 10/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.039.- Emplazamiento a D. Carlos Carmona Alba, en Juicio de Cognición 333/1997.

2.041.- Notificación a D^a. Isabel Rodríguez, D. Manuel Bancalero Casas, D. Lucas Hernández y Herederos de los demandados, en Declarativo de Menor Cuantía 00302/1994.

2.049.- Citación a D. Mohamed Tahamed, en Juicio de Faltas 251/98 -E.

2.062.- Requisitoria a D. Mimont Mohamed Mohamed, en D. Previas 410/98-D.

2.063.- Requisitoria a D. Abdelila Iguella, en D. Previas 998/98-D.

2.086.- Subasta Pública contra D. Mohamed Mohamed Abdel Lah y D^a. Fatima Mohamed Ali, en Juicio Ejecutivo 490/96-A.

2.095.- Notificación a D. Yusef Mahayub Fatah, en Juicio de Faltas 379/96.

2.096.- Notificación a D. Yusef Mahayub Fatah, en Juicio de Faltas 413/96.

2.097.- Notificación a D. Sala Bouroid, en Juicio de Faltas 73/98-E.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.048.- Notificación a D^a. Latifa Said y a D. Abdeluahed Abderrazak, en Juicio de Faltas 24/98.

2.058.- Notificación a D. Abdela Mohamed, en Juicio de Faltas 39/98.

2.059.- Notificación a D. Abdelkader Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 54/98.

2.060.- Notificación a D. Jorge José Ros Velasco, en Juicio de Faltas 371/97.

2.061.- Notificación a D. Antonio Sánchez Rivas, en Juicio de Faltas 51/97-A.

2.083.- Notificación a D. Victoriano Blanco Carrera y D. Rafael Cortes Lobato, en Juicio Ejecutivo 101/96.

2.084.- Subasta Pública contra Promociones Inmobiliarias de Ceuta, S.A., (Price S.A.), en Juicio Ejecutivo 305/96.

2.085.- Subasta Pública contra D. Abdil Helah Mohamed Mohamed y D^a. María África Casado Moya, en Juicio Ejecutivo 251/95.

2.100.- Notificación a D. Eugenio Valverde Rodríguez, en Juicio de Desahucio 203/97.

2.101.- Emplazamiento a Cubiertas y MZOV, S.A., en Juicio de Cognición 110/98.

2.103.- Notificación a D. Pedro Javier Matías González y D^a María Pilar Fernández Palacios, en Juicio Ejecutivo 63/98.

2.104.- Emplazamiento a D. Rachid Jebroun, en autos de Divorcio 127/98.

2.107.- Notificación a D. Javier Bejarano Domínguez, en Juicio de Cognición 148/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.042.- Notificación a D. Fakiri Mohamed, en Juicio de Faltas 12/97.

2.043.- Notificación a D. Mohamed Ali Merisak, en Juicio de Faltas 496/96.

2.044.- Citación a D. Absalam Hachou, en Juicio de Faltas 522/97.

2.045.- Citación a D. Mohamed Ben Khnazy, en Juicio de Faltas 157/98.

2.046.- Notificación a D. Doukali Sid Ahmed, en Juicio de Faltas 278/97.

2.047.- Notificación a D. Nordin Laisule, en Juicio de Faltas 308/97.

2.050.- Notificación a D. Agustín Boger y D. Bruce Rosevelt, en Juicio de Faltas 207/96.

2.051.- Notificación a D. Abdel-Ali Abdelkader Hossain, en Juicio de Faltas 405/95.

2.052.- Notificación a D. Abdelyali Mohamed, en Juicio de Faltas 103/96.

2.053.- Notificación a D. Ahmed Ahmed Abdelkader, en Juicio de Faltas 10/97.

2.054.- Notificación a D. Ahmed Bourakkadi, en Juicio de Faltas 535/96.

2.055.- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Ahmed, en Juicio de Faltas 376/94.

2.056.- Notificación a D. Fared Fathi Ben-Ali y D. Abdelhamid Ben Ahmed Travelsi, en Juicio de Faltas 422/94.

2.057.- Notificación a D. Karim Archati Hamadi, en Juicio de Faltas 18/95.

2.065.- Citación a D. Rafael Hernández Fernández, en procedimiento de Menor Cuantía 228/93.

2.081.- Citación a los afectados en expediente de Dominio 156/98, en c/ Espino nº 3.

2.082.- Citación a los afectados en expediente de Dominio 98/98, en c/ Nicaragua, nº 8.

2.098.- Notificación a D. Gabriel Poyatos González, en Juicio de Faltas 263/98.

2.102.- Citación a D. Rachid Duas, en Diligencias Previas 483/96-J.

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social. Sevilla**

2.067.- Notificación a Unión de Ingeniería para Municipios de Suroeste Recurso de suplicación 3176/97 dimanante de autos 209/95.

INFORMACION

- PALACIO MUNICIPAL:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.
- SERVICIOS FISCALES:** Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
- POLICIA MUNICIPAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.033.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de junio de mil novecientos noventa y ocho, aprobó las Bases que regirá la convocatoria de ayuda a un Programa de Cooperación Internacional por una cuantía de diez millones de pesetas, las cuales se publican para general conocimiento:

La Ciudad de Ceuta, con la intención de promover la mejora de las condiciones de vida en aquellas zonas de la Tierra más desfavorecidas a la par que expandir el nombre de nuestra Ciudad asociado a los valores de solidaridad y justicia, ha previsto en los Presupuestos Generales de la Ciudad para 1998, una partida de diez millones de pesetas, titulada «Programa Cooperación Internacional», destinados a financiar un proyecto de cooperación internacional en el Tercer Mundo.

Consecuentemente, se hace preciso establecer mediante esta convocatoria las bases reguladoras del régimen de financiación de los proyectos, de modo que se garantice su publicidad, concurrencia y objetividad de la ayuda.

BASES

I.- Objeto de la Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria lo constituye la financiación de un proyecto realizado por una Organización no Gubernamental, que tenga por objeto la lucha contra la pobreza de la mejora de la calidad de vida y la capacidad endógena de sus beneficiarios.

II.- Denominación y Financiación.

El proyecto deberá denominarse «Ciudad de Ceuta» y se financiará a cargo de la partida presupuestaria 489.00.323.1.510 del Presupuesto General de la Ciudad para 1998.

III.- Requisitos.

Las entidades y organización que concurren a esta Convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personas jurídicas de naturaleza privada, legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro.

b) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro, aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas, se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.

c) Tener como fines institucionales expresos según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

d) Tener estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativas que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención de los proyectos.

IV.- Solicitud, Memorias, Documentación y Subsanación de errores.

1.- Solicitudes.

1.1 - Presentación de solicitudes: La solicitudes, dirigidas a la Presidencia de la Ciudad, se presentarán en el Registro General de la Ciudad (Plaza de Africa s/n, 51001 Ceuta) o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

1.2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.- Memorias.

Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra Memoria del proyecto a subvencionar.

- La primera de las memorias contendrá:

a) Entidad solicitante.

b) Miembros de la Junta Directiva, Patronato u órgano similar.

c) Fines de la entidad, ámbito de actuación e implantación territorial.

La memoria del proyecto subvencionable contendrá:

a) Nombre de la entidad.

b) Denominación de proyecto, que deberá ser «Ciudad de Ceuta».

c) Colectivo de atención.

d) Descripción y fines del proyecto:

d.1) Justificación de la necesidad social detectada y de la cobertura pública o privada que existe para atender la necesidad descrita.

d.2) Descripción del contenido del proyecto.

d.3) Objetivos que se pretendan alcanzar con el proyecto.

d.4) Autoridades que incluye el proyecto y calendario previsto.

d.5) Beneficios.

e) Localización territorial del proyecto.

3.- Documentación.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en Derecho, para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Original o copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la Entidad en el Registro administrativo correspondiente.

e) Certificación en la que consta la identificación de los directivos de la Entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de nombramiento y modo de elección.

En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según la normativa vigente.

4.- Subsanación de errores.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto del proyecto subvencionable, como de la Entidad solicitante y/o cualquiera de lo previstos en el artículo 70 LRJ-PAC, se requerirá a la Entidad u organización solicitante, de acuerdo con el establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse la Entidad u organización solicitante para que cumplimente otro requisito, o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la tramitación de la solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera ante o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

V.- Criterios de valoración.

Para la adjudicación de la ayuda, los criterios de valoración que se tendrán en cuenta, serán los siguientes:

a) Origen de la demanda: Se trata de valorar el origen de la iniciación y analizar la demanda que da pie al proyecto propuesto, priorizándose las acciones en función de los beneficiarios.

b) Actores del proyecto: Se analiza la estructura, curriculum, solvencia, papel desempeñado por la Organización no gubernamental solicitante, en los niveles de ayuda, apoyo y acción.

c) Beneficiarios de la acción: Se trata de valorar quiénes y cuántos se van a beneficiar del proyecto, las condiciones de acceso a los servicios y prestaciones, su participación. Igualmente, se valorarán los excluidos de la acción.

d) Adecuación a las prioridades sectoriales de Cooperación Internacional: Se trata de valorar la adecuación del proyecto a los Sectores de Cooperación y la adaptación a las metas y objetivos que las organizaciones internacionales proponen para hacer eficaz el desarrollo, tales como la lucha contra la explotación laboral infantil, la inmunización completa de la infancia, reducción de la tasa de mortalidad infantil, eliminación de la desnutrición severa y reducción de la desnutrición moderada, matrícula escolar primaria universal para los niños en esa edad escolar, reducción de la tasa de analfabetismo femenino y acceso universal al agua potable; asimismo, se considerarán con especial interés los proyectos de desarrollo productivos que persigan el desarrollo económico de pequeñas comunidades. No obstante, la Comisión de Evaluación, tendrá en cuenta todas aquellas condiciones que estimen más apropiadas para el otorgamiento de las ayudas.

e) Adecuación a las prioridades geográficas: Se trata de valorar tanto el país receptor del proyecto, como la zona concreta del mismo donde de llevará a cabo.

f) Coherencia interna: Se estudiará los aspectos técnicos del diseño del proyecto, tales como: Fundamentación, objetivos-actuaciones-recursos. Igualmente se valorará su presentación, redacción, desglose presupuestario.

g) Viabilidad y proyección temporal: Se trata de valorar la viabilidad del proyecto a largo plazo y, en especial, una vez que se retire la ayuda externa. Esta viabilidad se analiza con nivel económico, técnico y social. Asimismo, se tra-

ta de valorar la duración a corto, medio y largo plazo de la acción que se pretende llevar a cabo.

h) Cualquier otro que, durante la deliberación, estime la Comisión de Evaluación, adecuado a valorar, siempre y cuando esté relacionado con la finalidad de la convocatoria.

i) A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de Evaluación podrá requerir de las entidades y organizaciones solicitantes, la ampliación de información contenida en la Memoria, así como solicitar los informes técnicos que estimen necesarios.

El plazo para la emisión de los informes, será de diez días hábiles, salvo que la Comisión de Evaluación, solicite su emisión en un plazo mayor, sin que pueda exceder de dos meses.

VI.- Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente:

Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, o miembro en quien delegue.

- Vocales:

Un representante designado por la Delegación del Gobierno.

Un representante designado por la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales de Ceuta.

Dos representantes designados por el Pleno de la Asamblea de entre sus miembros.

La Comisión de Evaluación, estará asistida por el Secretario General de la Corporación y el Interventor General, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

VII.- Resolución.

La Comisión de Evaluación, a la vista de lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución al Consejo de Gobierno, quien adoptará la decisión definitiva.

La Comisión de Evaluación, queda facultada para dividir el importe de la ayuda si considerase que existe más de un proyecto susceptible de elección.

La decisión definitiva, se comunicará a las entidades participantes, publicándose en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* o Entidades que obtienen ayuda, así como la cuantía asignada.

VIII.- Financiación.

Inicialmente realizará una entrega de fondos equivalente al 50% del proyecto elegido, abonándose el resto una vez se justifiquen los gastos, de acuerdo a lo establecido en la Base X.

IX.- Realización del proyecto y justificación de los gastos.

1) La Entidad beneficiaria, vendrá obligada a realizar la actividad que fundamente la ayuda en la forma, condiciones y plazos establecidos para cada proyecto y, en todo caso, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

2) La Entidad beneficiaria, queda obligada a justificar los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida, en el plazo de un mes, desde la fecha de finalización del plazo de realización de la actividad contemplada en el apartado 1) de la Base X.

3) La justificación se producirá por la presentación

del visado de la entidad consular española más próxima al lugar de actuación de los documentos que amparen la realización de la actividad u obra recogida en el proyecto financiado, abonándose entonces el resto de la ayuda concedida.

X.- Responsabilidad y régimen sancionador.

La Entidad beneficiaria, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador aplicable a las infracciones administrativas, de acuerdo a los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Económico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

XI.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia de responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de la ayuda que no haya sido invertido en el proyecto sin causa justificada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades beneficiarias en la ayuda concedida.

XII.- Disposición final.

La presentación de uno o varios proyectos por parte de una organización no gubernamental, implica el sometimiento y acatamiento de las presentes Bases.

Ceuta a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.034 - El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivo oficial, a partir de las 12,00 horas del viernes día 3 de julio de 1998, hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia accidentalmente el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, Diputado de la Asamblea, a partir de las 12,00 horas del viernes día 3 de julio del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Lo que le comunico para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DIPOSICIONES Y ACUERDOS

2.035.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a carnicería, en Marqués de Santa Cruz número 35, a instancia de D. Felipe Cariñanos González, con D.N.I. 45071467.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 26 de Junio de 1998.- Vº. Bº.: EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

2.036.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a supermercado, en Avda. de Lisboa, Torre San Daniel, puerta B, a instancia de Dª. Mª Carmen Jimena Redondo, con D.N.I. 45 093 177, en representación de Supermercado Lisboa, S. L..

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 26 de Junio de 1998.- Vº. Bº.: EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO

2.037.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

«Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 2 de Diciembre de 1.997 se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Isabel Cabral nº 1 la ejecución de determinadas obras tendentes al mantenimiento del edificio en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- Interpuestos recurso contencioso-administrativo aún se encuentra pendiente de sentencia. No obstante el Tribunal Superior de Justicia desestimó la suspensión solicitada por el recurrente mediante Auto de 19 de Septiembre de 1.996.- Consta asimismo informe jurídico.- El art. 98 LRJAP y PAC dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.- El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.- La competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 11-12-1996.- 1º) Se acuerda la ejecución subsidiaria de los trabajos ordenados en el edificio ubicado en calle Isabel Cabral nº 1, que correrá a cuenta de los propietarios.- 2º) Trasladar al Negociado de Contratación el expediente para la materialización del acuerdo anterior.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Concepción García Moreno, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución y previa

comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.- Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 26 de Junio de 1998.- Vº. Bº.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.038.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y ocho ha dispuesto lo siguiente:

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente de 18 de Marzo de 1998, se acuerda incoar expediente de orden de ejecución de obras en edificio sito en Avda. de Lisboa nº 65, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días.- Con fecha 4 de Mayo presenta alegaciones Dª. Manuela Lladó Serrano que no desvirtúan los hechos imputados.- Consta asimismo informe jurídico.- El art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de Seguridad, Salubridad y Ornato Público.- La competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto de fecha 11-12-1996.- 1º) Se ordena al propietario la realización de las obras en edificio sito en Avda. de Lisboa nº 65, según informe técnico nº 517/98.- 2º) Los trabajos deberán realizarse en el plazo de dos meses, apercibiéndole que en caso contrario se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Vicente Rivas Matas, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (art. 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.) podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.- Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 26 de Junio de 1998.- Vº. Bº.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.039 .- En virtud de lo acordado en autos 333/1997, sobre Juicio de Cognición, a instancias de Planeta Crédito S. A., representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, contra D. Carlos Carmona Alba, se emplaza a este último, a fin de que en el término de nueve días, se personen en forma el demandado bajo el apercibimiento que de

no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.040.- No siendo posible la notificación de requerimiento de declaración del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana a las personas abajo relacionadas por ser desconocidas, o bien intentada la notificación no se ha producido, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Las transmisiones que se han producido han sido debidas a compraventas o adjudicaciones de herencia, siendo el plazo para la presentación de la declaración correspondiente el de quince días a partir de la publicación de este edicto en el B.O.C.

De no atender este requerimiento incurrirá en infracción tributaria sancionable según la Ley General Tributaria.

D. Juan Zambrano Moreno. Venta de la finca en C/. García Morato 4.

D. Hossain Mohamed Mohamed. Venta de la finca en Villa Aurora 14.

Dª. Isabel Sánchez Illescas. Venta de la finca en C/. Molino 1 4º C.

D. Fernando Rodríguez Portillo. Venta de la finca en Solís 1 147.

D. Miguel A. Azcoitia León. Venta de la finca en Salud Tejero 4 At.

D. Angel L. Díaz López. Venta de la finca en calle Mirasol 3 1º izda.

Dª. Francisca P. Vega Durán. Venta de la finca en Don Alfonso 1 4º.

D. Samuel Esayag Coriat. Venta de la finca en calle Velarde 4.

D. Manuel Pérez Barranco. Venta de la finca en calle Murillo 5.

D. Diego F. Luque Díaz. Venta de la finca en calle Real 93 7 A.

Dª. Bouchta el Uadi Amar. Venta de la finca P.I. El Tarajal nave 7.

Hayad Trade's Company S.A. Venta de la parcela 252 en C. de Tetuán.

D. Antonio J. Sánchez Cañete. Venta de la finca en Hernán Cortés 5.

Dª. Mercedes González Reyes. Venta de la finca en Juan Carlos I 66 4.

D. Francisco Gómez López. Venta de la finca en Pg. Av. Africa 18 9 B.

D. Juan J. Obispo Martínez. Venta de la finca en Juan Carlos I 51 1º.

D. Antonio Cara Villalba. Venta de la finca en Juan Carlos I 9 8.

D^a. Carmen Benítez Bautista. Adjudicación por herencia de Real 99 3^o.

D^a. Encarnación Rios Cervilla. Adjudicación herencia de Av. Madrid 2.

D^a. Carmen Cámara de la Hoz. Venta de la finca en Fco. Orellana 11 2.

D^a. Carmen Solana Somarriba. Venta de la finca en Tarajal 6.

D^a. Carmen Borrego Bermúdez. Venta de la finca en Bda. Rosales 22 1^o.

D. Luis Contreras Segura. Venta de la finca en Varela 1.

D^a. Habiba Abdeselam Ama. Venta de la finca en c/ García Benítez 8.

D^a. Carmen Benítez Bautista. Venta de la finca en Linares s/n. 97.

D^a. Maimona Mohamed Hassan. Venta de la finca en Av. R. Católicos 62.

D^a. Josefina Domínguez Avila. Venta de la finca en P. Bentolila 1.

D. José M. Sarrión Alvarez. Venta de la finca en Valiño 4 B 3^o I.

D. Francisco Astorga Ramos. Venta de la finca en Genaro Lucas 20.

D. Francisco Molina Pérez. Venta de la finca en Don Alfonso 6.

D. Mustafa Abdelkader Kassen. Venta de la finca en Av. Africa s/n.

D. Angel S. Fernández Larrinoa. Venta de la finca en Cr. Circunvalación 34.

D^a. Gema García Sánchez. Venta de la finca en Bda. Rosales 29 3.

D^a. Concepción León Fernández. Escritura de herencia de Azul 1 4^o D.

D. Antonio Ruiz Lazo. Venta de la finca en Beatriz de Silva 5 bajo.

D. Andrés de la Vega Artolozábal. Donación de la finca Pza. Reyes 3.

D. Andrés de la Vega Artolozábal. Venta de la finca Solís 1 3 4.

D^a. Ascensión Monterde Cuello. Herencia de la finca en Av. Lisboa.

Cooperativa Jáudenes 19. Adjudicación de la finca en Jáudenes 19.

D. Juan F. Moreno García. Herencia de fincas en Antioco 23.

Ceuta, 30 de junio de 1.998.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Isidro Hurtado de Mendoza López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.041 - Don José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Declarativo Menor Cuantía de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 302/1994, a instancias de D. Eduardo Rojo Pradas, representado

por la procuradora Sra. D^a. Ingrid Herrero Jiménez, bajo la dirección de la Letrada D^a. Isabel Valriberas Acevedo, contra D^a. Isabel Rodríguez, D. Manuel Bancalero Casas, D. Lucas Hernández y herederos de los demandados declarados en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando en lo esencial la demanda interpuesta por la procuradora Sra. D^a. Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D. Eduardo Rojo Pradas, contra D^a. Isabel Rodríguez, D. Manuel Bancalero Casas, D. Lucas Hernández y herederos de los demandados declarados en rebeldía, debo declarar y declaro que el mencionado actor ha adquirido a título de dueño y por usucapción de la finca urbana: Vivienda sita en la c/ Villacampa número 17 de esta Ciudad, que linda, por su frente, con calle de la que tiene su entrada; por la derecha, entrando, con finca de D^a. Africa Matres Andrés, y Pasaje Vista Alegre; por su izquierda, con la c/ Villacampa; y, por el fondo, con la c/ Martín Cebollino. Consta de una sola planta distribuida en varias habitaciones. Ocupa una superficie de 72 metros cuadrados construidos y 55,98 metros cuadrados útiles. Esta finca está valorada en 807.565 pesetas, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y quedando reservado a favor del actor la iniciativa de la inscripción registral de su dominio, una vez firme esta sentencia. Todo ello sin hacer especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L. E. C., expido el presente que firmo en Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.042 - D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 12/97, seguidos contra D. Fakiri Mohamed, por una falta de coacciones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Fakiri Mohamed, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 12/97 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 11 de febrero de mil novecientos noventa y siete, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de coacciones tanto contra D. Jean Marie Maguet Bernard -al respecto ahora desde luego no compareciente- natural de Guinea, nacido el día 5 de abril de 1.957, hijo de Jorge y de María, vecino de Ceuta, con domicilio en Barriada Los Rosales número 32, allí sito, con instrucción; como contra D. Fakiri Mohamed -al respecto ahora igualmente no compareciente- natural de Argelia, nacido en el año 1965, hijo de Dris y de Janina, sin domicilio conocido, con instrucción, sin que a sus results hayan sido privados de su libertad hasta la fecha; en

la que son partes aquel denunciante D. Manuel Pro Torres, al efecto compareciente además de aquellos referido demandados.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 507/97, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, no concurrió al acto de aquellas vista oral ni formuló en consecuencia pronunciamiento acusatorio alguno sobre aquel referido denunciado, desde luego ahora enjuiciado, sin perjuicio por contra de que aquel referido denunciante imputase a aquel denunciado la comisión de aquella precitada falta.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probados que aquellos precitados sujetos de autos de foránea procedencia D. Jean Marie Maguet Bernard y D. Fakiri Mohamed - cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, deambulaban sin domicilio fijo ni ocupación conocida por la vía pública de esta capital sobre las 19,00 horas del pasado día 15 de enero de 1997.

2.- Además, resulta también probado que procedieron entonces a introducirse de consumo y sin autorización de nadie -después de forzar la puerta de acceso que se encontraba claveteada-, en aquel ajeno inmueble radicado en c/ Real número 42, entresuelo, en donde no vivía persona alguna, permaneciendo en su interior, hasta que fueron descubiertos por D. Manuel Pro Torres, quien con el concurso de los correspondientes Agentes Policiales, a la sazón avisados, pudo obtener su voluntario desalojo de aquel aludido lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos declarados probados constituyen una falta de coacciones, prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal.

2.- Dicha falta resulta imputable en concepto de autores a aquellos acusados, ahora sujetos en autos D. Jean Marie Maguet Bernard y D. Fakiri Mohamed, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, por haber realizado directa y materialmente aquellos hechos que la integran.

3.- La imputación de semejante autoría, se ha realizado por el titular de este Organismo Jurisdiccional Penal, ahora juzgador, conforme a los términos previstos por los artículos 741, 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiéndose valorado en su conjunto aquella prueba practicada y, en especial, aquella inequívoca testifical de cargo prestada en la propia vista oral por D. Manuel Pro Torres, quien de forma lúcida, tranquila y coherente, señaló allí, sin ambages haber reconocido en su día como autores de aquellos hechos de autos ahora declarado probados a D. Jean Marie Maguet Bernard y D. Fakiri Mohamed.

4.- No se aprecia concurrencia de circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal de aquellos sujetos de auto objeto de condena.

5.- Los responsables criminalmente también lo son civilmente con arreglo a los artículos 123 y 124 de dicho Texto punitivo legal y a los artículos 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda ahora imponer pago alguno, en concepto de indemnización por res-

ponsabilidades civiles a aquellos sujetos de autos ahora condenados debido a las propias circunstancias de perpetración de aquella falta que ahora se les imputa.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que se debe condenar y se condena a D. Jean Marie Maguet Bernard y D. Fakiri Mohamed -cuyos datos personales identificativos ya constan en autos-, como autores responsables de una falta de coacciones, prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, con arreglo al tenor del artículo 638 de aquel Texto punitivo legal, a la pena de multa de veinte (20) días, con una cuota diaria de doscientas (200) pesetas/día, de forma que deberán abonar voluntariamente cada uno de dichos sujetos de autos ahora enjuiciados un monto total de cuatro mil (4.000) pesetas en semejante concepto punitivo, sin perjuicio de que si aquellos condenados no satisficieran voluntariamente o por vía de apremio aquella multa, puedan quedar sujetos a una efectiva responsabilidad personal subsidiaria de un (1) día de privación de libertad por cada dos (2) cuotas diarias no satisfechas, y que podrá cumplirse en régimen de arresto de fin de semana, conforme establece el artículo 53 de aquel mismo Texto legal penal.

Finalmente, notifíquese también a las partes, la presente sentencia, significándoseles en cualquier caso, que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

El infrascrito Secretario del juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.- Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento 12/97, obran los anteriores particulares que concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos y precedentes expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- RUBRICADO.

2.043.- D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 496/96, seguidos contra D. Mohamed Alí Merisak, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Mohamed Alí Merisak, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 496/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 25 de marzo de mil novecientos noventa y siete, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de hurto tanto contra aquel foráneo sujeto de autos por demás indocumentado D. Mohamed Alí Merisak, cuyo único inequívoco dato identificativo consiste desde luego en su correspondiente ficha dactiloscópica, que responde a aquella fórmula decadactilar V4444-V4444 que aparece ahora unida a los presentes autos -al respecto ahora desde luego no compareciente-, natural de Tetuán (Marruecos), nacido el día 5 de julio de 1959, hijo de Alí y de Fátima, con instrucción, cuya solvencia personal no consta, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultados y en calidad de detenido, los pasados días 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 1996; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquellos Agentes de la Policía Local de esta capital a la sazón provistos de sus correspondientes placas identificativas números 167 y 145 al efecto comparecientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 6.959/96, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos de autos como constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal ahora vigente sin que estime la concurrencia en dicho denuncia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, de forma que solicita para el mismo, senda pena de multa de un (1) mes con una cuota diaria a imponer de doscientas (200) pesetas/día, junto con las correspondientes costas oportunamente explicitadas.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probados que aquel precitado y foráneo sujeto de autos por demás indocumentado y conocido como D. Mohamed Alí Merisak -cuyo único inequívoco dato identificativo consiste desde luego en su correspondiente ficha dactiloscópica que responde a aquella fórmula decadactilar V4444-V4444 que aparece ahora unida a los presentes autos-, se apoderó subrepticamente a fin de lucrarse, sin emplear desde luego fuerza o violencia alguna al efecto, y sobre las 21,00 horas del pasado día 30 de septiembre de 1996, de una bicicleta marca «BH», modelo «Baby 001», que estaba entonces a la sazón expuesta en aquel establecimiento del ramo aquí radicado, denominado «Serviauto».

2.- Sin embargo -se considera igualmente probado-, dicho precitado y foráneo sujeto de autos sería aquí habido pocos momentos después por aquellos correspondientes Agentes Policiales de la Policía Local de esta capital, a la sazón provistos de aquellas sendas placas identificativas números 145 y 167, pudiendo así ser recuperado aquel efecto -por demás valorado en dieciocho mil quinientas (18.500) pesetas, que fue devuelto a su propietario sin menoscabo alguno.

3.- Por otra parte - cabe considerar como probado-, aquel aludido foráneo e indocumentado sujeto de autos ahora enjuiciado, carece de cualquier clase de medios de vida conocidos en esta capital.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos declarados probados constituyen una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal.

2.- Dicha falta resulta imputable en concepto de autor a aquel acusado ahora sujetos de autos D. Mohamed Alí Merisak, cuyo único inequívoco dato identificativo consiste desde luego en su correspondiente ficha dactiloscópica que responde a aquella fórmula decadactilar V4444-V4444 que aparece ahora unida a los presentes autos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, por haber realizado directa y materialmente aquellos hechos que la integran.

3.- La imputación de semejante autoría, se ha realizado por el titular de este Órgano Jurisdiccional Unipersonal que ha juzgado con convicción plena en los márgenes prevenidos por los artículos 741, 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a partir del conjunto de la prueba practicada y, en particular del testimonio ofrecido por aquellos integrantes de aquella fuerza policial en su día actuante, -entonces amparados por sus placas de identificación números 145 y 167-, en el propio acto de la vista oral, al recordar sin ningún género de dudas aquellos hechos de autos y al hoy acusado como autor.

4.- No se aprecia concurrencia de circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal de aquellos sujetos de autos objeto de condena.

5.- Los responsables criminalmente también lo son civilmente con arreglo a los artículos 109, 110 y 126 del Código Penal, debiendo serles impuestas las costas causadas, conforme a los artículos 123 y 124 de dicho texto punitivo legal y a los artículos 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda ahora imponer pago alguno, en concepto de indemnización por responsabilidades civiles a aquel sujeto de autos ahora condenado debido a la completa recuperación de aquéllo otrora sustraído.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que se debe condenar y se condena a D. Mohamed Alí Merisak (V4444-V4444) -cuyos datos personales identificativos ya constan en autos-, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, con arreglo al tenor del artículo 638 de aquel Texto punitivo legal, a la pena de multa de un (1) mes, con una cuota diaria a imponer de doscientas (200) pesetas/día, de forma que deberá abonar voluntariamente cada uno de dichos sujetos de autos ahora enjuiciados un monto total de seis mil (6.000) pesetas en semejante concepto punitivo, sin perjuicio de que si aquel condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio aquella multa, pueda quedar sujeto a una efectiva responsabilidad personal subsidiaria de un (1) día de privación de libertad por cada dos (2) cuotas diarias no satisfechas, y que podrá cumplirse en régimen de arresto de fin de semana, conforme establece el artículo 53 de aquel mismo Texto legal penalo.

Por otras parte, se le condena también al pago de las correspondientes costas, conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Código Penal y en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

sin que proceda por contra imponer pago alguno en concepto de responsabilidades civiles debido a aquellos extremos anteriormente apuntados.

Asimismo, le será de abono a aquel sujeto de autos ahora objeto de la presente condena, aquel tiempo que a sus resultas hubiese pasado previamente privado de libertad con carácter preventivo, conforme prescribe el artículo 58 del Código Penal.

Sin embargo, aquel efecto otrora objeto de ocupación y perteneciente al perjudicado le será adjudicado definitivamente, haciéndosele su oportuna entrega si todavía no estuviese en su poder, según establecen al efectos los artículos 844 y 635 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Finalmente, notifíquese también a las partes, la presente sentencia, significándoseles en cualquier caso, que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

2.044 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 522/97, seguidos contra D. Absalam Hachou, por una falta de desobediencias, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de desobediencia, bajo el número 522/97, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Absalam Hachou, a fin de que el día 13 de octubre de 1998, a las 11,10 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estiman oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer, incurrirán en multa de hasta 100 pesetas que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Y para que sirva de cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.045 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 157/98, seguidos contra D. Mohamed Ben Khnazyr, por una falta de contra el orden público, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta contra el orden público, bajo el número

157/98, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Mohamed Ben Khnazyr, a fin de que el día 13 de octubre de 1998, a las 11,30 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estiman oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer, incurrirán en multa de hasta 100 pesetas que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Y para que sirva de cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.046 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 278/97, seguidos contra D. Doukali Sid Ahmed, por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Doukali Sid Ahmed, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 278/97 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 3 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de amenazas y lesiones contra D. Doukali Sid Ahmed -al respecto ahora desde luego no compareciente-, natural de Argelia, nacido el día 19 de enero de 1963, hijo de Doukali y de Sayah, con instrucción, de nacionalidad argelina, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultas y en calidad de detenido, los pasados días 11 y 12 de junio de 1996; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel Agente de la Benemérita provisto de T.I.M., números 1.652.303 al efecto compareciente además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 33/96, al efecto incoado por el Puesto de la Guardia Civil correspondiente a dicha capital, por la presunta comisión de aquellas aludidas faltas por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquel sujeto de autos en el propio acto de la vista oral.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Doukali Sid Ahmed -cuyos demás

datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente sobre las 23,00 horas de aquel pasado día 11 de junio de 1996 con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como D. Tahar Messaoua Nabil en el Campamento de Calamocarro aquí radicado.

2.- Sin embargo resulta igualmente probado, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Doukali Sid Ahmed, fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado inequívoca manifestación incriminatoria alguna al efecto en aquella vista oral, al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos anteriormente aludidos y declarados probados resultan atípicos y no constituyen aquel tipo delictivo objeto de acusación.

2.- El principio acusatorio-formal vigente de forma inexcusable desde luego en el ámbito procesal penal y aún -por lo que ahora interesa-, en el correspondiente Juicio de Faltas, determina desde luego la necesaria existencia de una parte acusadora -pública o privada-, que ejercite la correspondiente acción penal, cuando así sea legalmente exigible conforme estableció otrora reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, en especial, aquellas sentencias números 225/88, de 28 de noviembre y 56/94, de 24 de febrero, a propósito del artículo 969 «in fine» de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Semejante principio acusatorio resulta aplicable desde luego «a todas las fases e instancias del proceso penal», conforme sienta reiterada línea jurisprudencial acuñada por el Tribunal Constitucional en sus reiteradas y precedentes sentencias -entre otras muchas-, números 84/85, de 8 de julio; 53/87, de 7 de mayo; 240/88, de 19 de diciembre y 53/89, de 22 de febrero, formando además parte de aquellas garantías fundamentales inherentes al ámbito procesal penal contempladas en el artículo 24 de la Constitución, de forma que retirada la correspondiente acusación por aquella Instancia acusatoria concurrente a aquella vista otrora celebrada resulta obligado desde luego, acordar la absolución en las presentes actuaciones y su ulterior archivo.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Doukali Sid Ahmed -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquellas faltas que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Órgano Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Lefda y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

2.047 - D. Manuel Pilar Gracia, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 308/97, seguidos contra D. Nordin Laisule, por una falta de amenazas, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Nordin Laisule, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 308/97 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 24 de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de amenazas contra D. Nordin Laisule, natural de Marruecos, nacido en el año 1979, hijos de Ahmed y de Aicha, vecino de Castillejos (Marruecos) con instrucción, de nacionalidad marroquí, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultados y en calidad de detenido, los pasados días 9, 10 y 11 de mayo de 1996; en la que son partes aquel denunciante D. Mohamed Faïd Ahmed Abdelkader al efecto ahora incomparcente además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 2.624/96, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, no concurrió al acto de aquella vista oral ni formuló en consecuencia pronunciamiento acusatorio alguno sobre aquel referido denunciado al respecto desde luego ahora enjuiciado, sin que tampoco compareciesen allí parte acusatoria, ni ningún denunciante al efecto.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Nordin Laisule -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente sobre las 11,00 horas de aquel pasado día 9 de mayo de 1996 con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones como D. Mohamed Faïd Ahmed Abdelkader a propósito de haberle presuntamente cogido unas zapatillas, sin que semejante extremo se haya desde luego acreditado.

2.- Sin embargo -se considera igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Nordin Laisule fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado manifestación incri-

minatoria alguna al efecto en aquella vista oral, al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos anteriormente aludidos y declarados probados resultan atípicos y no constituyen aquel tipo delictivo objeto de acusación.

2.- Por tanto, con arreglo al tenor de los artículos 741 «ab initio», 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habida cuenta de la inexistencia de prueba de cargo suficiente para alterar la presunción de inocencia y conforme al inveterado principio «in dubio pro reo» al efecto aplicable, procede acordar la absolución de aquel aludido sujeto en autos, sin que por ende proceda ni sustanciación alguna de responsabilidades civiles ni tampoco de costas.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamiento favorables a aquel sujeto de autos otro denunciado D. Nordin Laisule -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquellas faltas que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.048.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 24/98 seguido por malos tratos, ha ordenado notificar a D^a. Latifa Said y a D. Abdeluahed Abderrazak, la sentencia dictada y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo, que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdeluahed Abderrazak, de la falta de malos tratos, de que venfa siendo acusado, declarando de oficio las costas causadas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.049.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas número 251/98 que se sigue por la supuesta falta de hurto, ha mandado citar a D. Mohamed Tahamed, para el próximo día 16 de noviembre de 1998, a las 11,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.050.- D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 207/96, seguidos contra D. Agustín Boger y D. Bruce Roosevelt, por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Agustín Boger y D. Bruce Roosevelt, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 207/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública el pasado día 23 de julio de mil novecientos noventa y seis, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de lesiones contra D. Agustín Nbouangue -cuyos demás datos ya constan en autos, por demás indocumentado aunque residente en el Campamento de Calamocarro aquí ubicado, y sin que conste la correspondiente nacionalidad, aunque se encuentre policialmente identificado a los presentes efectos, sin que a sus resultas haya sido privado de libertad hasta la fecha, como contra D. Bruce Roosevelt -por demás en iguales circunstancias que aquella otra persona anteriormente reseñada- en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal y aquellos precitados denunciadores-denunciados, al efecto desde luego comparecientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 32/96, al efecto incoado por las fuerzas de la Guardia Civil adscritas a 233^a Comandancia de

la Guardia Civil aquí acantonada, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquellos precitados sujetos de autos otrora denunciados.

2.- El Ministerio Fiscal, calificó definitivamente los hechos de autos como constitutivos de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 617.1 del ahora ya vigente Código Penal, sin que estime la concurrencia de dichos denunciados de circunstancias modificativa alguna de su responsabilidad criminal, de forma que solicita para los mismos, sendas penas de un (1) mes de multa a doscientas (200) pesetas/día, junto con las correspondientes costas oportunamente explicitadas y después de haberseles oído a dichos sujetos de autos ahora enjuiciados en aquella vista oral al respecto celebrada acerca de aquella alternativa penada que entendiesen como más favorable con arreglo a aquel actual texto punitivo legal.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probados que aquellos precitados sujetos de autos de foránea procedencia D. Agustín Mbouangue y D. Bruce Roosevelt - cuyos demás datos identificativos de los que ahora se disponen ya constan desde luego en las presentes actuaciones-, sostuvieron sobre las 10,00 horas del pasado día 10 de junio de 1996 una discusión acerca de la limpieza de alguna de las instalaciones de aquel campamento de Calamocarro aquí ubicado donde ambos se encontraban entonces acogidos, agriándose la misma, acometiéndose los mismos mordiendo incluso y ocasionándose mutuamente lesiones de pequeña consideración.

2.- Resulta pues probado que como consecuencia de semejante impacto aquel referido D. Agustín Mbouangue sufrió contusiones en su párpado inferior izquierdo y en su brazo derecho así como mordedura en su tronco, mientras que aquel otro reseñado sujeto de autos D. Bruce Roosevelt tuvo una contusión en la cara tibial anterior de su pierna derecha, un hematoma en su labio superior y una mordedura en su muñeca derecha, curando en cualquier caso ambos después de recibir una (1) única asistencia médica sin ulterior secuela alguna y sin que sufriesen ningún género de incapacidad para sus ocupaciones habituales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos declarados probados constituyen sendas faltas de lesiones, previstas y penadas en el art. 617,1 del Código Penal ahora ya en la actualidad del todo punto vigente.

2.- Dichas faltas resultan imputables en concepto de autores a aquellos sujetos de autos D. Agustín Mbouangue y D. Bruce Roosevelt, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 de aquel Código Penal, por haber realizado directa y materialmente aquellos hechos que la integran.

3.- La imputación de semejantes autorías se ha realizado por el titular que este Organismo jurisdiccional penal ahora juzgador conforme a los términos previstos por los arts. 741, 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiéndose valorado en su conjunto aquella prueba practicada y, en especial, aquella inequívoca testifical de cargo prestada en la propia vista oral por aquellos propios precitados sujetos de autos D. Agustín Mbouangue y D. Bruce Roosevelt, quienes de forma lúcida, tranquila y coherente señalaron allí sin ambages haberse peleado en su día y ser desde luego autores de aquellos hechos de autos ahora declarados probados, confesando ambos su acción.

4.- No se aprecia concurrencia de circunstancias

modificativa alguna de la responsabilidad criminal en aquellos sujetos de autos objeto de condena.

5.- Los responsables criminalmente lo son civilmente con arreglo a los arts. 109 y 110 de aquel novedoso texto legal penal ahora ya en vigor, debiendo serles impuestas por demás las costas causadas conforme a los arts. 123 y 124 de dicho reciente Cuerpo Legal Penal y a los arts. 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda ahora imponerles pago alguno en concepto de indemnización por responsabilidades civiles a aquellos sujetos de autos ahora condenados debido a su recíproco comportamiento agresivo y a su mutua renuncia al respecto.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que se debe condenar y se condena a aquellos sujetos de autos de foránea y desconocida procedencia y por demás indocumentados D. Agustín Mbouangue y D. Bruce Roosevelt -cuyos demás datos personales identificativos ya constan en autos-, como autores responsables de sendas, respectivas y recíprocas faltas de lesiones, previstas y penadas en el artículo 617.1 del Código Penal actualmente vigente, sin concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, con arreglo al tenor del artículo 638 de aquel Texto punitivo legal, a la pena de seis mil (6.000) pesetas de multa, a razón de aquellas cuotas/día otrora interesadas por aquella acusación pública al efecto concurrente.

Por otra parte, se les condena también al pago de las correspondientes costas, conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Código Penal y en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda por contra imponer pago alguno en concepto de responsabilidades civiles debido a aquellos extremos anteriormente apuntados.

Finalmente, notifíquese también a las partes, la presente sentencia, significándoseles en cualquier caso, que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

2.051.- D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 405/95, seguidos contra D. Abdel Alf Abdelkader Hossain, por una falta de injurias, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Abdel Alf Abdelkader Hossain, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 405/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 6 de febrero de mil novecientos noventa y seis, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de injurias leves contra D. Abdel Alf Abdelkader Hossain, -al respecto ahora desde luego no compareciente- natural de Ceuta, nacido el día 16 de Junio de 1960, hijo de Abdelkader y de Erhimo, sin domicilio conocido en esta Ciudad, con instrucción, de nacionalidad española, con D.N.I., número 45.089.149, cuya solvencia personal no consta, sin que a sus resultas haya sido privado de libertad hasta la fecha; en la que son partes aquella denunciante D^a. Karima Ahmed Mohamed al efecto ahora compareciente además de aquel referido denunciado D. Abdel Alf Abdelkader Hossain.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 5.861/95, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, no concurrió al acto de aquella vista oral ni formuló en consecuencia pronunciamiento acusatorio alguno sobre aquel referido denunciado al respecto desde luego ahora enjuiciado, sin que tampoco compareciesen allí parte acusatoria, ni ningún denunciante al efecto.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Abdel Alf Abdelkader Hossain -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente el pasado día 30 de octubre de 1995 con tercera persona otrora previa y oportunamente identificada en dichas actuaciones.

2.- Sin embargo -se considera igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Abdel Alf Abdelkader Hossain fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado manifestación incriminatoria alguna al efecto en aquella vista oral, al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos anteriormente aludidos y declarados probados resultan atípicos y no constituyen aquel tipo delictivo objeto de acusación.

2.- Por tanto, con arreglo al tenor de los artículos 741 «ab initio», 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habida cuenta de la inexistencia de prueba de cargo suficiente para alterar la presunción de inocencia y conforme al inveterado principio «in dubio pro reo» al efecto aplicable, procede acordar la absolución de aquel aludido sujeto en autos, sin que por ende proceda ni sustanciación alguna de responsabilidades civiles ni tampoco de costas.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que procede la absolución y se absuelve con todos

los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Abdel Alf Abdelkader Hossain -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquellas faltas que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dichos efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

2.052.- D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 103/96, seguidos contra D. Abdelyani Mohamed, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Abdelyani Mohamed, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 103/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 2 de abril de mil novecientos noventa y seis, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de hurto contra D. Abdelyali Mohamed -al respecto ahora desde luego no compareciente- natural de Argelia, nacido en el año 1960, hijo de Abquivir y de Latifa, vecino de Ceuta, con domicilio en Calamocarro, allí sito, con instrucción, cuya solvencia personal no consta, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultas y en calidad de detenido los pasados días 18 al 20 de marzo de 1996; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel denunciante y vigilante de seguridad D. Alfonso Fernández Solano, al efecto compareciente además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 1.527/96, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos de autos como constitutivos de una falta de hurto frustrado, prevista y penada en el artículo 587.1 del Código Penal, sin que estime la concurrencia en dicho denunciado de

circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, de forma que solicita para el mismo, senda pena de tres (3) días de arresto menor, junto con las correspondientes costas oportunamente explicitadas.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probados que aquel precitado sujeto de autos indocumentado y que dijo ser aquel ciudadano de nacionalidad extranjera no determinada D. Abdelyani Mohamed -pero que luego fue reseñado por los correspondientes agentes policiales como D. Mustafa Homasin y cuya ficha dactiloscópica se corresponde con la fórmula S4343-D2222- entró sobre las 18,30 horas del pasado día 18 de marzo de 1996 en el supermercado «Dumaya» de esta capital.

2.- Además -resulta igualmente probado-, dicho precitado foráneo ciudadano de aquella precitada fórmula dactiloscópica S4343-D2222 -que utiliza aquellas reseñadas identidades de D. Abdelyani Mohamed y de D. Mustafa Homasin-, se apoderó allí y entonces de cuatro (4) botellas de licor, sin que finalmente consiguiese su propósito al ser observado primero y aprehendido y retenido después, por un vigilante de aquel establecimiento, recuperándose semejantes efectos -cuyo valor no ha sido pericialmente determinado pero consistente en todo caso en un monto desde luego inferior a treinta mil (30.000) pesetas-, deteniéndose a aquel sujeto de autos que luego fue puesto a disposición judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos declarados probados constituyen una falta de hurto en grado de frustración, prevista y penada en el artículo 587.1 en relación con el artículo 5 «in fine» del Código Penal.

2.- Dicha falta resulta imputable en concepto de autor a aquel acusado ahora sujetos de autos de foránea identidad no bien determinada, que utilizaba aquellos referidos nombre de D. Abdelyani Mohamed y D. Mustafa Homasin, y cuya correspondiente ficha dactiloscópica responde a la fórmula de S4343-D2222, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12.1 y 14.1 del Código Penal, por haber realizado directa y materialmente aquellos hechos que la integran.

3.- La imputación de semejante autoría, se ha realizado por el titular de este Órgano Jurisdiccional Unipersonal ahora juzgador conforme a los términos previstos por los artículos 741, 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, habiéndose valorado en su conjunto aquella prueba practicada y, en especial, aquella inequívoca testifical de cargo prestada en la propia vista oral, por aquel precitado vigilante D. Alfonso Fernández Solano, quien de forma lúcida, tranquila y coherente señaló allí sin ambages, haber reconocido en su día como autor de aquellos hechos de autos ahora declarados probados, a aquel sujeto de autos de foránea identidad no bien determinada, y que utiliza aquellos referidos nombres de D. Abdelyani Mohamed y de D. Mustafa Homasin.

4.- No se aprecia concurrencia de circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal de aquellos sujetos de autos objeto de condena.

5.- Los responsables criminalmente también lo son civilmente con arreglo a los artículos 19,111 y siguientes del Código Penal, debiendo serles impuestas las costas causadas, conforme a los artículos 109 y 110 de dicho texto punitivo legal y a los artículos 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda ahora imponer pago alguno, en concepto de indemnización por responsabilidades civiles a aquel sujeto de autos ahora condenado debido a la

completa recuperación de aquéllo otrora sustraído.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que se debe condenar y se condena a aquel acusado ahora sujeto de autos de foránea identidad no bien determinada, que utilizaba aquellos referidos nombres de D. Abdelyani Mohamed y de D. Mustafa Homasin y cuya correspondiente ficha dactiloscópica responde a la fórmula de S4343-D2222, como autor responsable de una falta de hurto en grado de frustración, prevista y penada en el artículo 587.1 y 5 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, con arreglo al tenor del artículo 601 de aquel Texto punitivo legal, a la pena de tres (3) días de arresto menor.

Por otra parte, se le condena también al pago de las correspondientes costas, conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Código Penal y en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda por contra imponer pago alguno en concepto de responsabilidades civiles debido a aquellos extremos anteriormente apuntados.

Asimismo, le será de abono a aquel sujeto de autos ahora objeto de la presente condena, aquel tiempo que a sus resultas hubiese pasado previamente privado de libertad con carácter preventivo, conforme prescribe el artículo 33 del Código Penal.

Sin embargo, aquellos efectos otrora objeto de ocupación y perteneciente al perjudicado le serán adjudicados definitivamente, haciéndoseles su oportuna entrega si todavía no estuviesen en su poder, según establecen al efectos los artículos 844 y 635 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Finalmente, notifíquese también a las partes, la presente sentencia, significándoseles en cualquier caso, que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Órgano Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

2.053. - D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 10/97, seguidos contra D. Ahmed Ahmed Abdelkader, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Ahmed Ahmed Abdelkader, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 10/97 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 20 de mayo de mil novecientos noventa y siete, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de hurto contra D. Ahmed Ahmed Abdelkader (S3333-V1134) -al respecto ahora desde luego no compareciente- natural de Castillejos (Marruecos), nacido en el año 1958, hijo de Ahmed y de Sora, habiendo sido otrora privado de libertad a sus resultados y en calidad de detenido los pasados días 22 al 25 de noviembre de 1996; en la que son partes a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquella denunciante D^a. María del Carmen Hossain Muñoz, al efecto compareciente además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 8.829/96, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos de autos como constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal ahora vigente, sin que estime la concurrencia en dicho denunciado de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, de forma que solicita para el mismo, senda pena de multa de un (1) mes con una cuota diaria a imponer de quinientas (500) pesetas/día, junto con las correspondientes costas oportunamente explicitadas.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probados que aquel precitado sujeto de foránea procedencia D. Ahmed Ahmed Abdelkader -cuyo único inequívoco dato identificativo consiste en su ficha dactiloscópica que se corresponde con aquella formula decadactilar S3333-V1134 que aparece reflejada en las presentes actuaciones- se apoderó de modo subrepticio a fin de lucrarse y sobre las 19,15 horas del pasado día 22 de noviembre de 1996 en el paseo del Revellín de esta capital, de un monedero perteneciente a D^a. María del Carmen Hossein Muñoz.

2.- Sin embargo -se considera igualmente probado-, dicha precitada D^a. María del Carmen Hossein Muñoz percibió entonces la falta de aquel efecto y aún la conducta de aquel precitado y foráneo sujeto de autos, de forma que a gritos reclamo la atención de diversos viandantes y aún de aquel agente de la Policía Local de esta capital, allí entonces concurrente y a la sazón provisto de placa identificativa número 192, de forma que no sólo pudo ser aprehendido aquel aludido D. Ahmed Ahmed Abdelkader, sino inclusive ser recuperado y devuelto aquel efecto -cuyo valor no supera desde luego las cincuenta mil (50.000) pesetas-, a su propietaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos declarados probados constituyen una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal.

2.- Dicha falta resulta imputable en concepto de autor a aquel acusado ahora sujetos de autos D. Ahmed Ahmed Abdelkader, cuyo único inequívoco dato identificativo con-

siste en su ficha dactiloscópica que se corresponde con aquella formula decadactilar S3333-V1134 que aparece reflejada en las presentes actuaciones-, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, por haber realizado directa y materialmente aquellos hechos que la integran.

3.- La imputación de semejanza autoría, se ha realizado por el titular de este Organismo Jurisdiccional Unipersonal que ha juzgado con convicción plena en los márgenes prevenidos por los artículos 741, 969 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a partir del conjunto de la prueba practicada y, en particular, del testimonio ofrecido por aquel integrante de aquellas fuerza policial en su día actuante -entonces amparado por su placa de identificación número 192 correspondiente a la Policía Local de esta capital-, en el propio acto de la vista oral, al recordar sin ningún género de dudas aquellos hechos de autos y al hoy acusado como su autor.

4.- No se aprecia concurrencia de circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal en aquel sujeto de autos objeto de condena.

5.- Los responsables criminalmente también lo son civilmente con arreglo a los artículos 109,110 y 116 del Código Penal, debiendo serles impuestas las costas causadas, conforme a los artículos 123 y 124 de dicho texto punitivo legal y a los artículos 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda ahora imponer pago alguno, en concepto de indemnización por responsabilidades civiles a aquel sujeto de autos ahora condenado debido a la completa recuperación de aquéllo otrora sustraído.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que se debe condenar y se condena a D. Ahmed Ahmed Abdelkader -cuyos demás datos personales identificativos ya constan en autos-, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad criminal, con arreglo al tenor del artículo 638 de aquel texto punitivo legal, a la pena de un (1) mes con una cuota diaria a imponer de quinientas (500) pesetas/día, de forma que deberá abonar voluntariamente un monto total de quince mil (15.000) pesetas en semejante concepto punitivo, sin perjuicio de que si aquel condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio aquella multa, pueda quedar sujeto a una efectiva responsabilidad personal subsidiaria de un (1) día de privación de libertad por cada dos (2) cuotas diarias no satisfechas y que podrá cumplirse en régimen de arresto de fin de semana, conforme establece el artículo 53 de aquel mismo texto legal penal.

Por otra parte, se le condena también al pago de las correspondientes costas, conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Código Penal y en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que proceda por contra imponer pago alguno en concepto de responsabilidades civiles debido a aquellos extremos anteriormente apuntados.

Asimismo, le será de abono a aquel sujeto de autos ahora objeto de la presente condena, aquel tiempo que a sus resultados hubiese pasado previamente privado de libertad con carácter preventivo, conforme prescribe el artículo 58 del Código Penal.

Finalmente, notifíquese también a las partes, la presente sentencia, significándoseles en cualquier caso, que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5)

días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe, transcrita con fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, reitero fe.

2.054 - D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 535/96, seguidos contra D. Ahmed Bourakkadi, por una falta de lesiones por imprudencia, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Ahmed Bourakkadi, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 535/96 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 11 de marzo de mil novecientos noventa y siete, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de lesiones por imprudencia contra aquel ciudadano marroquí D. Ahmed Bourakkadi -al respecto ahora desde luego no compareciente- natural de Fez (Marruecos), nacido el día 28 de octubre de 1.975, hijo de Mohamed y de Jadiya, vecino de Fnideq (Marruecos), con domicilio en c/ Lotissement Moulay Rachid, allí sito, con instrucción, de nacionalidad marroquí, con pasaporte marroquí número H276242; sin que a sus resultas haya sido privado de su libertad hasta la fecha; en la que son partes aquel denunciante D. Salvador Baeza Florido, al efecto compareciente cuyo patrocinio ostenta la Sra. Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital D^a. Isabel Valriberas Acevedo, además de aquel referido denunciado, sin perjuicio de que aparezca como eventual responsable civil directo la entidad aseguradora «Ofesauto», representada y defendida por aquel Sr. Letrado de aquel Ilustre Colegio de esta Ciudad D. Menahem Gabizón Benhamú.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Los presentes autos se iniciaron en virtud del atestado número 228/96 de la Policía Local de dicha capital por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- Por otra parte, la acusación particular, estima imputable a dicho sujeto de autos una falta de lesiones por imprudencia, prevista y penada en el artículo 621 del Código Penal, solicitando una pena de un (1) mes de multa, con una cuota diaria a imponer de dos mil (2.000) pesetas/día, junto con las correspondientes costas, interesando finalmente el pago en concepto de indemnización por responsabilidades

civiles a aquel perjudicado de noventa mil (90.000) pesetas, siempre con aplicación al respecto del tenor del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imputándose semejante pago como eventual responsable civil directo tanto a aquel aludido ente asegurador, como a aquel aludido y foráneo denunciado por demás incompareciente.

3.- La defensa interesa la libre absolución de su patrocinado, con todos los pronunciamientos favorables debido a que estima atípica su conducta y no merecedora en modo alguno de reproche penal.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probados que sobre las 11,10 horas del pasado día 26 de noviembre de 1996, se produjo una colisión en aquel cruce existente a la entrada del Polígono Industrial de esta capital y que coincide con la bajada de la Barriada Príncipe Alfonso, también aquí radicada, entre aquel automóvil marca Volkswagen Golf y matrícula marroquí 1186-19/1 y aquella motocicleta marca Honda ST70 Dax y matrícula española CE-7436-E.

2.- Resulta también probado que tanto aquel foráneo automovilista D. Ahmed Bourakkadi como aquel otro motorista D. Salvador Baeza Florido, se encontraban legalmente habilitados entonces y al efecto para la conducción de sus respectivos vehículos y que los mismos gozaban también en aquella fecha de la correspondiente cobertura aseguradora.

3.- En cualquier caso -se considera igualmente probado-, aquel aludido motorista resultó a consecuencia de aquella colisión con lesiones consistentes en contusión y erosiones en pierna y pie derechos con hematoma plantar, habiendo invertido en su curación un total de treinta (30) días, de los cuales, estuvo impedido durante catorce (14) días para sus ocupaciones habituales, habiendo recibida varias asistencias médicas pero considerándose sólo una (1) única asistencia necesaria a aquel efecto, según se recoge del correspondiente informe facultativo-forense obrante desde luego en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos anteriormente aludidos y declarados probados resultan atípicos y no constituyen aquel tipo delictivo objeto de acusación.

2.- En cualquier caso, semejante extremo en modo alguno resulta óbice para efectuar eventual y expresa reserva del ejercicio de acciones civiles residualmente resultantes conforme al tenor de los artículos 112, y 116 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los artículos 73 y siguientes de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de contrato de seguro y del artículo 1 de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor cuya vigente redacción ha sido recientemente modificada por la disposición adicional octava, 1 de la Ley número 30/95, de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los seguros privados, de forma que.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado y ciudadano marroquí D. Ahmed Bourakkadi -cuyos datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquella falta que hasta ahora se le imputaba, levantándosele al efecto cuantas medidas cautelares

podieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas y sin perjuicio en cualquier caso de aquella reseñada reserva de acciones civiles anteriormente señalada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Organismo Jurisdiccional unipersonal y para ante la correspondiente Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

El infrascrito Secretario del juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.- Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento 12/97, obran los anteriores particulares que concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos y procedentes expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete.- **RUBRICADO.**

2.055. - D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 376/94, seguidos contra D. Mohamed Abdeslam Ahmed, por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Mohamed Abdeslam Ahmed, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- **EL SECRETARIO JUDICIAL.**

En la Ciudad de Ceuta, a once de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado Juez accidental del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas número 376/94 seguidos por lesiones, apareciendo como partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y D. Mustafa Mohamed Dris, como denunciante, y D. Mohamed Abdeslam Ahmed como denunciado, cuyas circunstancias personales constan en autos y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio, a él concurrió sólo el Ministerio Fiscal, quien solicitó que se dictara sentencia absolutoria para el denunciado y costas de oficio.

Segundo.- Que en la tramitación de este juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico.- Que de lo actuado sólo se ha podido acreditar que el día 4 de septiembre de 1994 y por comparecencia

efectuada ante la Comisaría de Policía de esta Ciudad, el denunciante interpuso denuncia, por una supuesta agresión de que había sido objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que al no haber concurrido al acto del juicio el denunciante, verdadero culmen de toda la actividad probatoria, no han resultado probados hechos de los que se puede derivar ninguna responsabilidad criminal, en contra del denunciado, por lo que a tenor de los principios de inocencia y acusatorio consagrados en el artículo 24 de nuestra Constitución, procede absolverle libremente.

Segundo.- Que al no haber persona responsable criminalmente de la falta que motiva este juicio, las costas deben declararse de oficio a tenor del artículo 109 del Código Penal.

En atención a lo expuesto.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Abdeslam Ahmed, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

El infrascrito Secretario del juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.- Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento Juicio de Falta número 376/94, obran los anteriores particulares que concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos y procedentes expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- **RUBRICADO.**

Notificación: En Ceuta, seguidamente, yo el Secretario, teniendo ante mi presencia al Sr. Fiscal, le notifico la anterior resolución mediante entrega de copia y lectura íntegra, en prueba de todo ello, firma conmigo. Doy fe. **RUBRICADOS.**

2.056. - D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 422/94, seguidos contra D. Abdelhamid Ahmed Ben Travelsi, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Fared Fathi Ben Alf y a D. Abdelhamid Ben Ahmed Travelsi, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- **EL SECRETARIO JUDICIAL.**

En la Ciudad de Ceuta, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado Juez accidental del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas número 422/94 seguidos por hurto, apare-

ciendo como partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y D. Fared Fathi Ben Alí como denunciante, y D. Abdelhamid Ben Ahmed Travelsi como denunciado, cuyas circunstancias personales constan en autos y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio, a él concurrió sólo el Ministerio Fiscal, quien solicitó que se dictara sentencia absolutoria para el denunciado y costas de oficio.

Segundo.- Que en la tramitación de este juicio, se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico.- Que de lo actuado sólo se ha podido acreditar que el día 20 de abril de 1994 y por comparecencia efectuada ante el Centro Penitenciario de esta Ciudad, el denunciante interpuso denuncia, por supuesta sustracción de un televisor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que al no haber concurrido al acto del juicio el denunciante, verdadero culmen de toda la actividad probatoria, no han resultado probados hechos de los que se puede derivar ninguna responsabilidad criminal, en contra del denunciado, por lo que a tenor de los principios de inocencia y acusatorio consagrados en el artículo 24 de nuestra Constitución, procede absolverle libremente.

Segundo.- Que al no haber persona responsable criminalmente de la falta que motiva este juicio, las costas deben declararse de oficio a tenor del artículo 109 del Código Penal.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelhamid Ben Ahmed Travelsi, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

El infrascrito Secretario del juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.- Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento Juicio de Falta número 422/94, obran los anteriores particulares que concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos y procedentes expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- RUBRICADO.

Notificación: En Ceuta, seguidamente, yo el Secretario, teniendo ante mi presencia al Sr. Fiscal, le notifico la anterior resolución mediante entrega de copia y lectura íntegra, en prueba de todo ello, firma conmigo. Doy fe. RUBRICADOS.

2.057. - D^a. Mercedes de Gracia Gutiérrez, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas número 18/95, seguidos contra D. Karim Archati Hamadi, por una falta de malos tratos, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que le sea notificada a D. Karim Archati Hamadi, la sentencia recaída en el presente Juicio de Faltas y cuya copia les adjunto.

Y para que se lleve a efecto dicha citación firmo la presente en Ceuta a uno de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En Ceuta, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.

Las presentes actuaciones son constitutivas del Juicio de Faltas número 18/95 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, de forma que celebrada la vista oral y pública en el pasado día 2 de abril de mil novecientos noventa y seis, por su Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular D. José Manuel Ramírez Sineiro, seguida por la presunta falta de malos tratos contra D. Hamed Mohamed Riffi -al respecto ahora desde luego no compareciente-, natural de Faza (Marruecos), nacido el año 1935, hijo de Mohamed y de Fátima, vecino de Ceuta, con domicilio en c/ Miramar Chorrillo número 33, allí sito, con instrucción, de nacionalidad marroquí, con T.I.R. número 99.006.384, cuya solvencia personal no consta, sin que a sus resultados haya sido privado de su libertad hasta la fecha; en la que son parte a título de acusación pública el Ministerio Fiscal; aquel denunciante D. Karim Archati Hamadi al efecto ahora incompareciente además de aquel referido denunciado.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se iniciaron las presentes actuaciones a consecuencia del atestado número 318/95, al efecto incoado por la Inspección de Guardia de la Jefatura Superior de Policía de dicha capital, por la presunta comisión de aquella aludida falta por parte de aquel precitado sujeto de autos otrora denunciado.

2.- El Ministerio Fiscal, reconsiderando su postura, habida cuenta sin duda del resultado arrojado por la prueba practicada, retiró su acusación contra aquel sujeto de autos en el propio acto de la vista oral.

HECHOS PROBADOS

1.- Se estima a sus efectos probado que aquel precitado sujeto de autos D. Ahmed Mohamed Riffi -cuyos demás datos identificativos ya constan desde luego en autos-, tuvo un incidente el pasado día 19 de enero de 1995 con tercero otrora previa y oportunamente identificado en dichas actuaciones.

2.- Sin embargo -resulta igualmente probado-, no se ha acreditado en modo alguno que aquella conducta entonces protagonizada por aquel precitado D. Ahmed Mohamed Riffi, fuera ofensiva ni dañosa para nadie, sin que conste tampoco por demás que se haya pronunciado manifestación inculpativa alguna al efecto en aquella vista oral, al respecto celebrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- semejantes hechos probados no resultan susceptibles de punición con arreglo al tenor del artículo 582 del Código Penal, toda vez que el Ministerio Público ha retirado

su acusación en el propio acto de la vista, de modo que conforme a la vigencia del principio acusatorio-formal vigente en nuestro Ordenamiento Jurídico, no cabe formular entonces condena alguna, debido a la inexistencia de actual acusación al respecto.

2.- El principio acusatorio-formal vigente de forma inexcusable desde luego en el ámbito procesal penal y aún -por lo que ahora interesa-, en el correspondiente Juicio de Faltas, determina desde luego la necesaria existencia de una parte acusadora -pública o privada-, que ejercite la correspondiente acción penal, cuando así sea legalmente exigible conforme estableció otrora reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y, en especial, aquellas sentencias números 225/88, de 28 de noviembre y 56/94, de 24 de febrero, a propósito del artículo 969 «in fine» de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.- Semejante principio acusatorio resulta aplicable desde luego «a todas las fases e instancias del proceso penal», conforme sienta reiterada línea jurisprudencial acuñada por el Tribunal Constitucional en sus reiteradas y precedentes sentencias -entre otras muchas-, números 84/85, de 8 de julio; 53/87, de 7 de mayo; 240/88, de 19 de diciembre y 53/89, de 22 de febrero, formando además parte de aquellas garantías fundamentales inherentes al ámbito procesal penal contempladas en el artículo 24 de la Constitución, de forma que retirada la correspondiente acusación por aquella Instancia acusatoria concurrente a aquella vista otrora celebrada resulta obligado desde luego, acordar la absolución en las presentes actuaciones y su ulterior archivo.

VISTOS: Los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación, en nombre de S. M., el Rey.

FALLO

Que procede la absolución y se absuelve con todos los pronunciamientos favorables a aquel sujeto de autos otrora denunciado D. Hamed Mohamed Riffi -cuyos demás datos personales identificativos ya constan debidamente acreditados en autos-, de aquellas faltas que hasta ahora se le imputaba, levantándose al efecto cuantas medidas cautelares pudieran haberse acordado, declarándose de oficio las correspondientes costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con significación de que resulta susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la práctica de su notificación, ante este mismo Órgano Jurisdiccional unipersonal y para ante la Audiencia Provincial ubicada en Cádiz, quedando entretanto los autos a dicho efectos depositados en este Juzgado aquí ubicado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando «a quo», se pronuncia, manda y firma.

PUBLICO: Leída y publicada seguidamente ha sido la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, habiéndose celebrado al efecto audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como titular de su correspondiente Secretaría, doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.058 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 39/98 seguido

por hurto, ha ordenado notificar a D. Abdela Mohamed, la sentencia dictada y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo, que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdela Mohamed, de la falta de hurto, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.059 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 54/98 seguido por lesiones, ha ordenado notificar a D^a. Hasla Bufaroch y a D^a. Wafa Dihbi, la sentencia dictada y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo, que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelkader Mohamed Mohamed, de la falta de lesiones, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas causadas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.060 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 371/97 seguido por lesiones en agresión, ha ordenado notificar a D. Jorge José Ros Velasco, la sentencia dictada con fecha 12-6-98 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo, que debo absolver y absuelvo libremente a D. Jorge José Ros Velasco, de la falta de lesiones en agresión, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas causadas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.061 .- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 51/97-A seguido por malos tratos y amenazas, ha ordenado notificar a D. Antonio Sánchez Rivas, la sentencia dictada y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo, que debo absolver y absuelvo libremente a D. Antonio Sánchez Rivas, de la falta de malos tratos y amenazas, de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas causadas de este Juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días desde su notificación; debiendo ser formalizado por escrito en el que se hará constar las razones por las que no se considera adecuada a derecho la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.062 .- D. Mimont Mohamed Mohamed, con D.N.I. 45.086.047; de nacionalidad española, hijo de Mohamed y de Hadduch, nacido el 15-05-69, en Ceuta, domiciliado en Ceuta, Tejar de Ingenieros 15, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan por daños, en la causa Diligencias Previa número 410/98-D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.063 .- D. Abdellila Iguella, con D.N.I. K-604.536; de nacionalidad marroquí, nacido el 01-05-74, en Tetuán (Marruecos), sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan por contra la salud pública, en la causa Diligencias Previa número 998/98-D, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.064 .- D^a. Aicha Moulahid, con D.N.I. H-421.529; de nacionalidad marroquí, hija de Mohamed y de Jaduch, nacida en Casablanca (Marruecos), sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan por contra la salud pública y contrabando, en la causa Diligencias Previa número 164/97, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.065 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de incidente remoción de tutor número 191/98, a instancia de Ministerio Fiscal, contra D. Nicolás Hernández Fernández.

Y por resolución del día de la fecha he acordado citar a D. Rafael Hernández Fernández, para que comparezca ante este Juzgado para la audiencia del día 9 de julio, a las 10,00 horas de su mañana.

Y para que sirva de citación a D. Rafael Hernández Fernández, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Ministerio de Economía y Hacienda Tribunal Económico Administrativo Local de Ceuta

2.066 .- No habiéndose podido notificar a los destinatarios los actos administrativos que a continuación se relacionan, por la presente se comunica a los interesados, que este Tribunal ha dictado los siguientes acuerdos:

1º.- Interesado: D. Antonio García Nogués. Reclamación número 130/95.- Resolución: Desestimatoria. D.N.I.: 45.053.427-S.

2º.- Interesado: D. Antonio Rodríguez Hernández. D.N.I.: 45.039.775-W. Representante: Letrado Sr. Guerrero Gallego Reclamación número 3/96.- Resolución: Desestimatoria.

3º.- Interesado: D. Oscar Alberto Fernández Ayala. Reclamación número 1/97.- Resolución: Estimatoria. D.N.I.: 1.479.492.

4º.- Interesado: D. José Francisco Campo Barbero. Reclamación número 33/97.- Resolución: Declinatoria. D.N.I.: 6.965.997-X.

Contra dichas resoluciones se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.- EL ABOGADO DEL ESTADO.- SECRETARIO.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social

2.067.- La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3.176/97-L, dimanante de autos número 209/95, tramitados por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Sevilla, seguidos entre partes, que luego se dirán, se ha dictado, por esta Sala, la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Val-Carreres Berraondo, contra el auto dictado en ejecución de sentencia por el Juzgado de lo Social Número Dos de los de Sevilla, con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, recaído en los autos del mismo, formados para conocer de demanda formulada por el recurrente contra Ingeniería y Técnicas Urbanas S. A., Servicio Aseo Urbano S. A., Ingeniería para Municipios del Suroeste S. A., Aseo Urbano Semat de Cantabria S. A., Semat S. A., y Sociedad de Gestión de Residuos S. A., sobre despido y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recaída.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Unase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Unión de Ingeniería para Municipios del Suroeste, S. A., cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla, a dos de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DE LA SALA.

Tribunal Militar Territorial Segundo Eduardo Dato número 21 de Sevilla

2.068.- D. Mohamed Nabil Alf Mohamed, nacido en Ceuta, hijo de Mohamed y de Fátima, con D.N.I., número 45.087.154, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, Avenida de Eduardo Dato Número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por Auto dictado en sumario número 26/1/97, seguida en su contra por un presunto delito de insulto a superior, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho inculcado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

En Sevilla, a ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO RELATOR DEL TRIBUNAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Departamento de Menores

2.069.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 2 de junio de 1998, ha recaído resolución administrativa en el expediente número 47/98, en el que es parte interesada D^a. Latifa Mustafa Mohamed, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real número 116 bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.- LA JEFA DEL DEPARTAMENTO.- Fdo.: Dolores Serrador Martos.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

2.070.- Visto el texto del Acta de Revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector «Transportes de Mercancías» para los años 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 1998, suscrito por su comisión negociadora el día 8 de junio de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. 1/95, de 24 de marzo, Ley Estatuto de los Trabajadores y artículo segundo del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

Asistentes:

U.G.T.

D. Ahmed Abdeselan Baker.

D. José L. Arrabal Muro.

D. Angel Bermúdez Sánchez.

D. Eloy Verdugo Guzmán.

CECE

D. José Martínez Franco.
D. José Antonio Carretero López.
D. Francisco Javier García Mateo.
D. Eduardo Partida Figuerola.
D. Pedro A. Contreras López.

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 8 de junio de 1998, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la negociación económica del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías para la Ciudad de Ceuta, para 1998.

Toma la palabra la parte empresarial, quien hace alusión a que el I.P.C., al 31-12-97 ha sido del 2%, por lo que realizan un ofrecimiento de subida del 2,3% sobre todos los conceptos, con efectos retroactivos de 01-01-98, garantizando así un crecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores del sector, del 0,3%.

Por la parte social, se acepta el ofrecimiento salarial, procediéndose sin más a la firma del acuerdo, quedando los conceptos salariales tan y como se reseñan posteriormente.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 21,00 horas.- RUBRICADO

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1998

Categorías	S. Base	Residencia	Transporte	Total
Jefe Ngdo.	83.757	20.939	17.878	122.574
Of. 1º Adm.	81.303	20.326	17.355	118.984
Of. 2º Adm.	79.591	19.898	17.278	116.767
Aux. Adm.	77.125	19.281	17.219	113.625
Cobrador	77.125	19.281	17.210	113.625
Aspirante	68.040	17.010	1.568	86.618
Conductor	79.485	19.871	17.293	116.649
Mozo				
Carg/desc	76.136	19.034	17.182	112.352

Plus de larga distancia año 1998

Conductores 12.871 pesetas/mes.
Mozo Carga/descarga 456 pesetas/mes.

Dietas año 1998 = 3.985 pesetas/día.

Comida/Almuerzo 30%
Comida/Cena 30%
Desayuno 10%
Alojamiento 30%

Quebranto de moneda año 1998 = 1.529 pesetas/mes.

(Las horas extras se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria y según categoría).- RUBRICADOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

2.071 - La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados,

para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/129-L/89	Martínez Huerta, Matilde
51/861-L/90	García Rubí, Diego
51/27/I/95	León Guerrero, Pedro
51/81/J/96	Mohamed Mohamed-Rochdi, Soodia

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.072 - La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/56/J/96	Mohamed Gomari, Saib

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.073 - La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/29/J/97	Abdelkader Bulaich, Sohora

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07-04-95 (B.O.E., del 11).

Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.074 - La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta, en la tramitación de expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados,

para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/121/1/96	Berges Ronda, Julio

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (artículo 92 Ley 30/92).

Ceuta a diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2.075.- En cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público, que en este organismo, el día 15-06-98, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación de Empresarios de Actividades Diversas de Ceuta» a la que le ha correspondido el número 83/98/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo los firmantes del Acta de Constitución los siguientes señores:

- D. Manuel Calvillo Cuenca, con D.N.I. 30.473.881,
- D. Juan C. Rios Claros con D.N.I. 45.066.952, D. Eduardo Gallardo Ramírez con D.N.I. 45.063.895, D. Jorge S. Guerrero Morilla con D.N.I. 45.086.096, D. Salvador Guerrero Ruiz con D.N.I. 45.049.492, D. José M. Albert de las Heras con D.N.I. 45.066.611, D. Prem Michandani Tahilram con D.N.I. 45.071.540, D. José L. Ronda Iglesias con D.N.I. 45.078.951, D. Javier A. Flores Domínguez con D.N.I. 28.888.126, D. Miguel Torres Muñoz con D.N.I. 45.066.301, D. Pedro Arturo Contreras López con D.N.I. 45.073.124, D. Bhagwan Dhanwani Doulatram con D.N.I. 45.065.755 y D. Angel R. Ortega Miranda con D.N.I. 24.198.973.

Ceuta a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTO PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

2.076.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de «Hostelería», para los años 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 1999, suscrito por su comisión negociadora el día 8 de junio de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 12 de junio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ASISTENTES

Por CC.OO.:

- D. Hamido Ahmed Ahmed Taieb
- D. Jesús Moreda del Valle Inclán
- D.* Violeta Cajas Alvarez
- D. Pedro León Salas

Por U.G.T.:

- D. Eloy Verdugo Guzmán
- D. Alejandro Bodas Clavijo
- D. Francisco Alcántara Oliva
- D. Ramón Lladó Granada

Por CECE:

- D. Esteban Acosta Del Rfo
- D. Pedro Soria Trillo
- D. Fuad Bulaix Baeza
- D. Armando Díaz Ramos
- D. Pedro Contreras López

En Ceuta, siendo las 19,00 horas del día 8 de junio de 1998, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta de los años 1998 y 1999.

Se da lectura al texto del nuevo Convenio Colectivo el cual es aprobado por unanimidad de todos los presentes procediéndose a su firma.

Sin más asunto que tratar se levanta la reunión a las 20,00 horas.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

El Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de «catering», «colectividades», «de comida rápida», pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, el presente Convenio

Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1998, y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1999.

El Convenio será prorrogable de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de Enero siguiente.

Para 1999, los salarios experimentarán desde el 1-1-99, una subida equivalente al I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), al 31-12-98, más 0,5 puntos.

Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas y establecimientos del sector, según establece el Ambito Funcional del Convenio, mediante contrato de trabajo conforme dispone el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberá haber expuesto en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplentes, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionadas en el Anexo III de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día. La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

Condiciones laborales

Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa y los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

No se podrán realizar más de 8 horas de trabajo ordi-

nario efectivo en una jornada.

Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de tres horas como mínimo, no pudiendo exceder cada una de las partes de cinco horas.

Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana.

La Empresa, habiendo oído a los delegados del personal o a los propios trabajadores en su defecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una antelación de 72 horas.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

* Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al periodo acumulado.

* Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español, con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables.

Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL- FITR celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra al sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un periodo de vacaciones ininterrumpido de 30 días al año. Los trabajadores que llevasen menos de un año disfrutarán del periodo proporcional correspondiente a su antigüedad.

El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que, para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

- 1.- Matrimonio: 15 días naturales.
- 2.- Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2º grado: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duración será de 4 días.
- 3.- Traslado de domicilio: 1 día.
- 4.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- 5.- El personal femenino tendrá derecho a una hora al día para la lactancia de niños menores de 9 meses.
- 6.- Para exámenes finales previamente justificado y por una sola vez: 2 horas.

Artículo 14.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato será entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislación reconoce a la empresa.

En los casos de reconversión, dentro del sector, las empresas se obligan a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario según Convenio de acuerdo con la categoría profesional que ostenten.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de enfermedad, que se ajustará a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.
- Que sea una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.
- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORÍA SUPERIOR

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpido durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar a la empresa la calificación profesional adecuada.

Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exi-

gencia de la empresa.

La empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causa del trabajo.

Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES.

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre). Igualmente y tal como reconoce la citada normativa, se reconoce el derecho que tienen los trabajadores a participar en el ámbito de su empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En base a lo regulado en el artículo 35 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales, se constituye un Comité de Prevención de Riesgos Laborales en Hostelería, que estará formado por dos miembros de cada parte, de entre las que compongan la Comisión Paritaria del Convenio, que se reunirá trimestralmente, al objeto de coordinar el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus respectivos reglamentos, así como atender las diferentes denuncias o requerimientos que en dicha materia, se presenten a esta Comisión.

TITULO III

Condiciones Sociales

Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Si la función que corresponda realizar al trabajador, durante el tiempo que está de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara un mínimo de 3 meses, a satisfacer durante un periodo máximo de 12 meses el complemento necesario para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario.

En el supuesto de que la empresa sustituyera al trabajador accidentado o enfermo por un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de 5 años y por un periodo máximo de 60 días.

Igualmente la empresa abonará el complemento referido en el primer párrafo, en aquellos procesos de ILT o Accidente de Trabajo que requieran hospitalización, así como su correspondiente recuperación durante un periodo máximo de 30 días.

Artículo 20.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 1.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos independientemente de lo que regule la autoridad laboral en este sentido.

Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutualidad Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- * Matrimonio de primeras nupcias, 27.000 Pesetas.
- * Natalidad, 5.000 pesetas por hijo.

Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES

Los trabajadores recibirán en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 7.175 pesetas en concepto de ayuda para los gastos de desplazamiento que pueda originar el disfrute de las mismas.

En 1999, experimentará un incremento equivalente a la subida que se establece en el artículo 3º del presente Convenio.

TITULO IV Derechos Sindicales

Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avistando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 24.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

Las empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 55 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Estas elegirán un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1.- Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los tra-

bajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.

4.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5.- Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

TITULO V Condiciones Económicas

Artículo 28.- SUELDO BASE

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como salario base para 1998 el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I, y para 1999 el salario base será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3º del presente Convenio.

Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25% en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente:

Número de Trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría con la que se entra. A efecto de antigüedad, se contabilizará el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar. El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, para 1998 la cantidad señalada en el Anexo I, y para 1999 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3º del presente Convenio.

Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, para 1998 la cantidad fijada en el Anexo I, y para 1999 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3º del presente Convenio.

Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 461 pesetas para 1998 y para 1999 será el que resulte de la aplicación de la subida pre-

vista en el artículo 3° del presente Convenio, por cada Domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

Artículo 34.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

Artículo 35.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen como pagas extraordinarias fijas las de verano y navidad que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad de cada trabajador.

Artículo 36.- PAGAS DE BENEFICIOS

En concepto de paga de beneficios se abonará una mensualidad calculada según el artículo 35 del presente Convenio, haciéndose ésta efectiva el 15 de octubre, y pudiendo ser prorrateada con carácter mensual.

Artículo 37.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 38.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo; con un máximo de dos veces al mes.

Artículo 39.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO

Durante 1998, todos los trabajadores cuyo horario personal de trabajo exceda de las 24,00 horas en alguna de las jornadas percibirán un plus de 2.050 pesetas mensuales, que será de 3.331 pesetas si se superasen las 02,00 horas de la madrugada.

Para 1999, estas cantidades serán objeto de un incremento conforme a lo establecido en el artículo 3° del presente Convenio.

Artículo 40.-

Las empresas que cuente con más de seis empleados, abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

TITULO VI

Trabajadores de servicios extras

Artículo 41.- AMBITO DE APLICACION

El presente Título VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Artículo 42.- CONDICIONES ECONOMICAS

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustará al siguiente baremo:

Establecimientos

Servicios más de 3 ten./Estr. 3 Ten. y menos

De menos de 3 horas	3.731 Ptas.	2.665 Ptas.
De 3 a 6 horas	5.330 Ptas.	4.264 Ptas.

A efectos de cómputo de la duración del servicio se tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y, así mismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación del servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán en todos los casos y establecimientos a razón de 1.000 pesetas.

Para el año 1999, estas cantidades serán objeto de un incremento equivalente a lo establecido en el artículo 3° del presente Convenio.

Artículo 43.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores al cumplir la edad de 64 años, podrán acceder a la jubilación anticipada, percibiendo el 100 por 100 de los derechos pasivos, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

Artículo 44.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 63/97, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan modificar la duración firmantes del presente convenio acuerdan modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.) Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración de hasta trece meses y medio, dentro de un período de dieciocho meses.

Cuando se celebre esta modalidad contractual con un mismo trabajador en más de una ocasión dentro del citado período de dieciocho meses, la duración acumulada de los distintos contratos, no podrá superar en ningún caso los trece meses y medio.

2.) Al término de los primeros seis meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, por un período de hasta siete meses y medio, sin que en ningún caso el tiempo acumulado incluido el de la prórroga, pueda exceder de los trece meses y medio.

3.) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término, no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuará realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de trece meses y medio.

4.) La terminación del contrato por espiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo nueve meses de contrato, el trabajador tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un día de salario por un mes de servicio.

5.) Los contratos se extinguirán llegando a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato, con una antelación mínima de quince días, si la duración total del contrato es como mínimo de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario, por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso.

6.) Los contratos de duración determinada vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente convenio,

seguirán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron y más concretamente los concertados con anterioridad al 16 de mayo de 1999.

Artículo 45.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

Con el objeto de facilitar la colocación estable de los trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del sector de hostelería, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se registrarán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 45 del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones de él se deriven se registrarán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, de 16 de mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que a los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el período de consultas previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.- La partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a elaborar una propuesta sobre Clasificación Profesional y Faltas y Sanciones, y en general, sobre todas aquellas materias que estando contempladas en el Convenio Colectivo de Ambito Estatal de Hostelería no hayan sido objeto de inclusión en el Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

CLAUSULA COMPROMISARIA

En lo no previsto en el presente convenio ambas partes se someten expresamente a lo establecido en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el sector de Hostelería, o norma que lo sustituya.

TABLA SALARIAL 1998 ANEXO I

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Nivel	Sueldo B.	Residencia	Transporte	Quebranto	Total
I	97.944	24.486	3.501	1.751	127.682
II	92.204	23.051	3.501	1.751	120.507
III	87.049	21.762	3.501	1.751	114.063
IV	81.618	20.405	3.501	1.751	107.275

* NOTA: El quebranto de moneda sólo se abonará en aquellos casos contemplados en el artículo 32 del presente Convenio.

RELACION DE CATEGORIAS ASIMILADAS A LOS NIVELES SALARIALES

NIVEL I	Titulados Superiores Contables Generales Cajeros Administrativos Jefe de Recepción Jefe de Cocina Primeros Jefes de Comedor Jefes de Sala Primeros encargados de Mostrador Primeros encargados de Barman
NIVEL II	Interventores Oficial de Contabilidad Segundos encargados de Mostrador Segundos encargados de Barman Segundos Jefes de Sala Segundos Jefes de Recepción Segundos Jefes de Comedor Segundos Jefes de Cocina Primeros Conserjes de día Mayordomos de Pisos Encargados Generales o Gobernantas Jefes de partida Encargado de trabajo Jefes Generales de Mantenimiento
NIVEL III	Camarero y Sumillers Dependientes de primera Barmans Reposteros Segundos Conserjes de día Recepcionistas Cocineros Auxiliares de Administración Encargados de economato y bodega Encargadas de lencería y lavadero Facturista de comedor Telefonista de primera Cajero de comedor Cajero de mostrador Jefe de sector
NIVEL IV	Dependientes de segunda Ayudante de dependiente y Barmans Conserjes de noche Telefonista de segunda Bodegueros Calefactores Planchistas Camareros de pisos Ayudantes de Reposteros

Cafeteros
 Ayudantes de Conserjes
 Ayudantes de Camareros
 Jardineros
 Mozos de equipaje
 Portero de servicio
 Marmitones
 Costureras
 Lavanderas y Planchadoras
 Mozos de limpieza y Limpiadoras
 Fregadoras
 Pinches
 Mozos de almacén
 Vigilantes de noche
 Ordenanzas de Salón
 Personal de platería
 Ayudantes de calefactor
 Ayudantes de economato
 Ascensoristas
 Guardas de exterior
 Ayudante de cocina
 Ayudante de mantenimiento
 Pincha-Discos

ANEXO III

COMPOSICION COMISION PARITARIA

Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, de entre los que se elegirán a los de la Comisión Paritaria, a tenor de lo pactado en el art. 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial:

D. Armando Díaz Ramos
 D. Pedro Soria Trillo
 D. Esteban Acosta Del Rfo
 D. Luis M^a Fernández Delgado
 D. Fuad Bulaix Baeza
 D. Pedro A. Contreras López

Por la parte social:

D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)
 D. Eloy Verdugo Guzmán (U.G.T.)
 D. Alejandro Bodas Clavijo (U.G.T.)
 D. Ahmed Ali Taieb (CC.OO.)
 D. Jesús Moreda Del Valle-Inclán (CC.OO.)

2.077 -Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Autobuses Hadú-Almadraba, S. L., para los años 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 2000, suscrita por su comisión negociadora el día 3 de junio de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 9 de junio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

TEXTO DEL SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

«AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S. L.»

CAPITULO I

Artículo 1.º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligará a la empresa Autobuses Hadú-Almadraba, Sociedad Limitada y los trabajadores vinculados a ellas por cualquier modalidad de contrato de trabajo, cuya actividad principal sea el transporte urbano de viajeros.

Artículo 2.º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, entrando en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1998 y finalizando el día 31 de diciembre de 2000.

Este Convenio Colectivo quedará prorrogado de tres años en tres años, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Del escrito de denuncia se remitirá copia a la otra parte y a efectos de registro a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Ceuta.

Podrá proceder a la denuncia del presente convenio colectivo aquella parte o partes firmantes del mismo que estén legitimadas a dichos efectos. La parte que formule la denuncia deberá de acompañar una propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada.

Artículo 3.º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo, será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.º.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las que anteriormente vinieran disfrutando y rigiendo en la empresa, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente para todo el personal.

Artículo 5.º.- GARANTIA PERSONAL.

Las condiciones establecidas en este Convenio, de cualquier índole, no impiden el respeto de otras más beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 6.º.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 7.º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible en su aplicación práctica y sus mejoras serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 8.º.- COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes del Convenio, siendo los cargos de la misma alternativos en cada una de las partes. La comisión podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes y, en cualquier momento que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en este texto.

La Comisión paritaria con carácter ordinario a partir del 31 de diciembre de cada año y tan pronto como se publiquen en el B.O.E. el índice de precios al consumo general, se reunirá a fin de proceder a la elaboración de la nueva tabla salarial resultante para cada año.

CAPITULO II**Artículo 9.º.- JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida (personal de oficina y taller) como en jornada continuada (personal de movimiento). Su distribución será de lunes a domingos con los descansos establecidos legalmente, que podrán coincidir en cualquier día de la semana. El personal de movimiento su jornada será establecida según los turnos confeccionados por la dirección de la empresa, pudiendo éstos ser modificados por necesidades del servicio. La jornada laboral anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos, como total de horas efectivas al año. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo diario en turnos no podrá ser superior a diez horas, no superando el tope de 40 horas semanales en el cómputo de tres semanas, respetándose, siempre, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Se reconoce a la empresa la potestad para organizar el trabajo de acuerdo con sus necesidades pudiendo establecer y modificar los correspondientes turnos de trabajo y jornada del personal para asegurar la máxima atención del servicio que se presta con la única limitación que la del respeto de la jornada semanal anteriormente mencionada.

Artículo 10.º.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) - 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) - 3 días naturales en los casos de nacimiento de hijo, si alguno de estos días fuera sábado, domingo o festivo se le concederá un día más.
- c) - 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Se entenderá enfermedad grave cuando el enfermo sea hospitalizado con intervención quirúrgica.

d) - 2 días por traslado del domicilio habitual.

e) - 2 días por asuntos propios (*).

(*). El disfrute de estos días, será comunicado a la dirección de la empresa con un mínimo de cinco días de antelación, y no coincidirán con festivo, sábado o domingo, salvo caso de urgente necesidad. Estos serán concedidos siempre que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Artículo 11.º.- VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con salario base, antigüedad y plus de residencia.

En concepto de Bolsa de vacaciones, el personal de movimiento percibirá una cantidad de 46.575 Ptas., y el personal de taller y oficinas percibirán 56.925 Ptas.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable, por lo que no podrán comenzarse en el día de descanso del trabajador. Solamente podrán interrumpirse si existe acuerdo con los trabajadores.

El período de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre empresa y delegados de personal, fijándose los turnos por los mismos y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En los turnos se tendrán en cuenta la preferencia establecida en las disposiciones legales y la rotatividad necesaria para que el personal pueda acceder alternativamente en época de verano e invierno.

Artículo 12.º.- DESCANSO BOCADILLO.

El personal de movimiento disfrutará de 15 minutos por día efectivo de trabajo en concepto de bocadillo.

Dicho período de tiempo será compensado con descansos en cómputo mensual.

Los trabajadores que realicen su jornada de forma partida no tendrán derecho al descanso por este concepto.

Artículo 13.º.- SEGURIDAD E HIGIENE.

La empresa cumplirá con la normativa legal de Seguridad e Higiene contenida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971, en la Ley 31/199, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 14.º.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

La retirada del permiso de conducir al trabajador, en el desempeño de sus funciones laborales por la Autoridad Judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá que, entre tanto siga percibiendo el salario que tuviera asignado en el momento del accidente, debiendo la empresa acoplarlo a otro puesto de trabajo, según sus necesidades. Todo ello siempre que la suspensión del Carnet de Conducir no se deba a negligencia temeraria y/o que se haya causado graves daños a personas o vehículos por causas imputables al conductor o que éste se encuentre en estado de embriaguez o consumo de drogas.

Dada la índole del servicio que prestan aquellos trabajadores que estando de servicio sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogados, incurrirán en falta muy grave que implicarán la procedencia del despido inmediato, previas las comprobaciones, médicas si fueran necesarias, a que hubiere lugar.

Artículo 15.º.- JUBILACION ANTICIPADA.

Todo el personal afectado por el presente Convenio que se jubile anticipadamente, percibirán las siguientes cantidades como premio a la jubilación anticipada:

- A los 60 años de edad	805.000 Ptas.
- A los 61 años de edad	700.000 Ptas.
- A los 62 años de edad	580.000 Ptas.
- A los 63 años de edad	350.000 Ptas.
- A los 64 años de edad	170.000 Ptas. (*)

(*) Para tener derecho a este premio es necesario que el trabajador jubilado no sea sustituido por un contrato de relevo, caso de ser así perderá tal derecho.

Para tener derecho a estas percepciones económicas como premio de Jubilación Anticipada, será preciso que el trabajador posea una antigüedad mínima e ininterrumpida al servicio de la empresa de quince años.

Artículo 16.º - COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

En los supuestos de Accidente o Enfermedad de cualquier trabajador previa justificación documental de la Incapacidad Temporal, la empresa cubrirá las prestaciones por I.T. hasta completar las percepciones que habitualmente percibe, excepto las horas extraordinarias y las gratificaciones, por un período de doce mensualidades.

Artículo 17.º - SALARIO BASE.

El salario base de los trabajadores será el que figura en la Tabla Salarial anexa al presente texto.

Artículo 18.º - ANTIGÜEDAD.

La cuantía del complemento personal por antigüedad será del 5% por cada bienio y del 10% por cada quinquenio, sin que la acumulación de incrementos pueda rebasar el límite del 60% a los 29 años de antigüedad en la empresa.

El módulo para el cálculo de este complemento será el de la última categoría que ostente el trabajador, último salario base y fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 19.º - PAGA EXTRAORDINARIA Y DE BENEFICIOS.

Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga Extraordinaria a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más la cantidad de 25.875 Ptas., en cada una de ellas.

También, y por el concepto de Paga de Beneficio, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Artículo 20.º - DESCANSO SEMANAL Y FESTIVO.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a un descanso semanal de dos días.

Los días de descanso y festivos no disfrutados por el trabajador, por razones técnicas u organizativas, serán abonados a razón de 6.520 Ptas. cada uno.

Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 1/86 de 14 de marzo, la confección del calendario laboral es una obligación unilateral de la empresa, correspondiendo también a la empresa la determinación de los días correspondientes por descanso compensatorio.

Artículo 21.º - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de desempleo existente en la ciudad, y con el objeto de fomento de empleo, se reducirán al máximo posible la realización de las mismas.

Se fija el valor de la hora extraordinaria en la cantidad de 1.004 Ptas., cada una, habida cuenta de las especiales características de la actividad, con un límite de 80 horas anuales.

Al fijarse las horas de trabajo en jornada anual, sólo tendrán carácter de extraordinarias las que excedan de este cómputo anual, fijado en 1.826 horas y 27 minutos, y, en cualquier caso, las que excedan de 10 horas diarias, si se respeta la cifra global, pues las horas que no superen la jornada ordinaria anual no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Para lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el art. 35.º del Estatuto de los Trabajadores.

Horas Extraordinarias Estructurales; tendrán la consideración en estas empresas de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Las provocadas por los retrasos en la entrada o salida de autobuses.

- Las debidas a ausencias imprevistas.

- Las debidas a cambios de turnos.

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22.º - HORAS INTEMPESTIVAS.

Las horas de jornadas comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 23.º - QUEBRANTO DE MONEDA.

Por tal concepto, la empresa abonará a los conductores, cobradores o perceptores, la cantidad de 140 Ptas., por día efectivo de trabajo.

Artículo 24.º - PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR.

El plus de Conductor-Perceptor, se abonará al personal que le corresponda en la cuantía de 730 Ptas. diarias, y por día efectivo de trabajo, y en proporción a las horas trabajadas realizando la doble función, simultánea, de conducir y cobrar.

Artículo 25.º - PLUS DE RESIDENCIA.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán Plus en concepto de Residencia consistente en el 25% del salario base, vigente en cada momento.

Artículo 26.º - PLUS DE TRANSPORTES.

Con objeto de compensar al trabajador de los gastos que ocasione el desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, se le abonará un Plus de Transporte mensual de 17.510 Ptas., para todo el personal de movimiento, y la suma de 22.660 Ptas. al personal de talleres y de oficinas.

Dicha cantidad no será objeto de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, al tener la consideración de indemnización o suplido para compensar el tiempo invertido en el desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo, o lugar donde haya de realizar el primer servicio.

Artículo 27.º - PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS:

Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en Domingo o festivo percibirá la cantidad de 1.139 ptas. por cada día.

Artículo 28.º - PLUS DE LLAMADA:

El personal de movimiento afectado por el presente convenio en su día de descanso semanal, fijado, sea requerido por la empresa para cubrir una ausencia imprevista se le abonará la cantidad de 6.500 ptas. por día.

Se pacta que el orden de llamada comenzará por el último trabajador que figure en la lista de descanso preestablecida.

Salvo causa justificada se pacta la obligación de asistir a la llamada para cubrir las ausencias citadas.

Artículo 29.º- VIAJES EN VEHICULO DE LA EMPRESA:

El Cónyuge y los hijos de los trabajadores de esta empresa, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez, y previa justificación, los hijos en edad escolar, de los trabajadores de esta empresa, estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento estén vigentes, los cuales tendrán la obligación de justificar, mediante certificación del centro oficial, donde cursen sus estudios.

Artículo 30.º- SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivados de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 2.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos legales.

Artículo 31.º- BECA DE ESTUDIO

A los trabajadores de esta empresa con hijos de edades comprendidas entre los 4 y 14 años, que cursen estudios de enseñanza estatal obligatoria (ESO Y F.P.), previa justificación del centro, les serán abonados la cantidad de 5.000 ptas. por cada hijo pagaderas en una sola vez junto con los salarios del mes de septiembre.

**CAPITULO III
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 32.º- DEFINICION

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, normas e instrucciones de la empresa o sus responsables y las previstas en el Código de la Circulación y la Legislación de Transporte, así como las cometidas contra Autoridades, y muy especialmente contra los que tienen encomendada la inspección y vigilancia de los transportes y los viales por donde se realizan.

Artículo 33.º- GRADUACION DE LAS FALTAS:

Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, dentro del denominado poder disciplinario del empresario, que se concreta en la facultad legal de reprimir las conductas, laboralmente ilícitas de los trabajadores de forma inmediata, esto es, sin necesidad de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, que su graduación es la que sigue:

- FALTAS LEVES.
- FALTAS GRAVES.
- FALTAS MUY GRAVES.

Artículo 34.º- TIPIFICACION DE LAS FALTAS.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.
- b) El abandono del trabajo sin causa justificada, que

sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o usuarios, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza de la misma.

- c) La incorrección en las relaciones con los usuarios.
- d) La falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa.
- e) No comunica a la empresa los cambios de residencia o domicilio y teléfono.
- f) Las incorrecciones o discusiones con los compañeros dentro de la jornada de trabajo y sin repercusión a terceros.
- g) No utilizar el uniforme completo o en uso debido de prendas distintas a las que reglamentariamente componen el uniforme de trabajo.
- h) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.
- i) No prestar auxilio al compañero de trabajo cuando lo solicite y de dicha negativa, no se deriven consecuencias graves para la salud e integridad física del compañero, material de la empresa y bienes de terceros.
- j) Otras causas de alcance y malicia análogas.

Se considerarán faltas graves:

- a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento.
- b) Una falta o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cuando pueda alterar la puntual salida de los vehículos.
- c) Faltar dos días al trabajo en un periodo de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- d) Faltar al trabajo un día sin causa justificada o sin previo aviso.
- e) La pérdida o la rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme o del equipo de trabajo.
- f) Las discusiones violentas con los usuarios.
- g) Las faltas reiteradas a lo dispuesto sobre la jornada.
- h) El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.
- i) La alegación de causas falsas para las licencias o permisos.
- j) Las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente.
- k) El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de la Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuarios o terceros.
- l) La falta de exactitud en las liquidaciones siempre que, evidentemente, no exista malicia.
- m) Otros supuestos de similar naturaleza, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas.

Como faltas muy graves, se establecen las siguientes:

- a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante dos días en el periodo de un mes.
- b) Más de seis faltas no justificadas de puntualidad

cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

c) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de tres meses, cuando puedan alterar la puntual salida de los vehículos.

d) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o el hurto, robo o apropiación indebida, tanto a sus compañeros como a la empresa, o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de las mismas o durante acto de servicio en cualquier lugar.

e) Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otro delito común pueda implicar fuera de ésta desconfianza hacia su autor.

f) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad. Así mismo, la realización de trabajos por cuenta propia o ajena en los períodos de descanso obligatorio.

g) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza del tal indole que produzca quejas justificadas de sus compañeros.

h) La embriaguez y toxicomanías durante el trabajo.

i) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto a consideración a los jefes y sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados y usuarios del servicio.

j) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

k) Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

l) Notoria disminución del rendimiento habitual en el trabajo.

m) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores.

n) La reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo, pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

ñ) Las maquinaciones o alteraciones fraudulentas en las hojas de ruta, en las de liquidación, por partes diarios, libro de ruta y demás documentación de obligada cumplimentación.

o) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

p) El abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

q) El negarse o no realizarse el reconocimiento médico anual.

r) Otros supuestos de similar naturaleza, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas.

s) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la Empresa, desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor y no realizar las paradas obligatorias sin justificación.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

ARTICULO 35º.- SANCIONES

Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

-Amonestación verbal.

-Amonestación escrita

-De un día a cinco de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

-Traslado de puesto dentro del mismo municipio

-Suspensión de empleo y sueldo hasta noventa días

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de noventa y uno a ciento ochenta días.

-Despido.

ARTICULO 36º.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

RIO

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo sobre la Graduación de las faltas y las sanciones, se estará a lo establecido en la extinguida Ordenanza Laboral del Transporte.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase durante el periodo de ocho años, cuatro años o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves y, según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador con comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días naturales, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. En este supuesto, el Juez de lo Social resolverá sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL

La clasificación del personal consignada en el presente Convenio colectivo son meramente enunciativas y no supone, por parte de la empresa, la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y voluntad de la empresa no lo requieren.

Artículo 37.º- CLASIFICACION GENERAL (Grupos Profesionales)

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR.

- Jefe de Personal.
- Inspector Jefe.

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Auxiliar Administrativo.

GRUPO III. PERSONAL DE TALLER.

- Encargado General.
- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 3.º
- Mozo de taller-lavacoches

GRUPO IV. PERSONAL DE MOVIMIENTO.

- INSPECTOR.
- CONDUCTOR-PERCEPTOR.

Artículo 38.º- DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

JEFE DE PERSONAL.- Es el que, con mando directo sobre el personal de movimiento y a las órdenes directas del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, le corresponde la organización de los servicios, cuadrantes, hojas de ruta, turnos, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se les ordenen, recibirá diariamente parte de los Inspectores de los servicios e incidencias ocurridas en los mismos.

INSPECTOR JEFE.- Tendrá a su cargo el servicio de inspectores de la empresa, siempre bajo las ordenes del jefe de personal, dando parte a este de las incidencias ocurridas en los servicios.

OFICIAL DE 1.º ADMINISTRATIVO.- Es aquel empleado, a las órdenes de la dirección de la empresa, bajo su propia responsabilidad, realiza a la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, nóminas, contabilidad, liquidación de seguros, etc.

OFICIAL DE 2.º ADMINISTRATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de oficina, y con adecuados conocimientos teóricos prácticos, realiza normalmente y con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de los trabajos sencillos de correspondencia de trámite, manejo de ficheros, confección de vales, etc.

ENCARGADO GENERAL.- Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero, y a las órdenes del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y responsabilidad del trabajo indicado a sus subordinados, cuidado del material para que esté dispuesto en cada momento.

OFICIAL DE 1.º- Es el que, con total conocimiento de su oficio y con la capacidad para interpretar planos de detalle, realiza trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto sino con la máxima economía del material.

OFICIAL DE 2.º- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquirido en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo atender los planos y croquis más elementales.

OFICIAL DE 3.º- Es el trabajador que procediendo de aprendiz o de peón especializado con conocimientos generales del oficio y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

MOZO DE TALLER-LAVACOCHE.- Tienen esta denominación los operarios mayores de 18 años con conocimientos suficientes para la práctica de una o varias actividades que no integran un oficio, siendo su cometido la limpieza de autobuses tanto interior como exterior, comprobación de niveles, limpieza de instalaciones etc.

INSPECTOR.- Tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por su empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores-perceptores, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes; encargado de mantener la disciplina del personal de servicio.

CONDUCTOR-PERCEPTOR.- Es el operario que poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses o microbuses de transporte urbano de viajeros, ayudando habitualmente al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor, siendo responsable del vehículo que se le asigne, dando parte diario del servicio efectuado, las incidencias ocurridas en el mismo, estado del vehículo, daños causados, combustible consumido después de repostar éste, cumplimentando adecuadamente la hoja de ruta, desempeñar simultáneamente las funciones de cobrador.

CAPITULO V

Artículo 39.º- ACTIVIDADES SINDICALES.

a) Los Delegados de Personal recibirán la información a que se refiere el art.º 64 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los representantes legales del personal podrán hacer propaganda sindical a través de los tabloneros de anuncios asignados así como informar sindicalmente a los trabajadores.

c) Las horas mensuales pagadas que disfrutarán los delegados de personal por su dedicación a las tareas representativas, serán de 17 horas cada uno de ellos, que podrán ser acumuladas en uno o varios Delegados de Personal, siempre que se comunique a la Dirección con 48 horas de antelación. El crédito horario a que se refiere este artículo no podrá ser acumulable ni se podrá compensar con otros días, cuando coincidan con el descanso semanal obligatorio. Es decir, que cuando coincidan con el descanso semanal, no tendrán consideración de horas dedicadas a tareas de representación, sino

que se tratará del descanso correspondiente, trasladándose a otro día dicho crédito, previa información a la Empresa, con la debida antelación.

d) Las empresas reconocen que los representantes de los trabajadores podrán asistir a cursillos de formación sindical y a reuniones organizadas por su Central Sindical previa documentación justificativa de sus asistencias. En estos casos podrá disponer de las horas sindicales.

e) El tiempo invertido en reuniones para la negociación de Convenios Colectivos, no se computarán dentro de las horas concedidas a los representantes sindicales para el desarrollo de sus funciones.

f) Los representantes de los trabajadores y Delegados de Personal, mientras estén en el ejercicio de sus funciones de representación y dentro del crédito de horas sindicales, no podrán ser privados de las percepciones que habitualmente les correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Si fuera preciso o aconsejable por necesidades del servicio el aumento del número de autobuses en servicio hasta las 24 horas o más, el mismo se incrementará en la cuantía suficiente para atender dicha demanda, asimismo la empresa podrá efectuar turnos partidos para atender la demanda de los usuarios en horas puntas.

Segunda. - Las empresas abonarán una gratificación de 18.000 Ptas., cuando sean elevadas las tarifas, pudiendo ser incluso más de una vez en el mismo año.

Tercera. - La empresa sufragará los gastos de renovación del carnet de conducir, previa presentación de los justificantes de gastos.

Cuarta. - La empresa facilitará a todo el personal uniforme o ropa de trabajo de invierno y de verano de las mismas características, que serán utilizadas solamente para el trabajo, siendo su período de duración de dos temporadas completas para cada uniforme o ropa de trabajo de verano e invierno. Dichas prendas requerirán la aceptación previa, en lo referente a confección, talla y calidad de los Delegados de Personal.

Quinta. - Con motivo de las fiestas de feria, la Dirección de la Empresa y los representantes de los Trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio, sobre turnos y horas extras deberán de realizar los trabajadores.

Sexta. - En caso de presencia en el Juzgado por motivos relacionados con la empresa, el tiempo invertido en la misma será considerado como de trabajo efectivo, garantizándosele al trabajador su salario en ese día.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1999:

Para el año 1999 la subida salarial será la resultante de adicionar un punto al I.P.C. general del año 1998. Dicho porcentaje se aplicará al salario base y a todas las percepciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo a excepción del plus de transporte y premio de jubilación anticipada.

REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 2000:

Para el año 2000 la subida salarial será la resultante de adicionar un punto y medio al I.P.C. general del año 1999. Dicho porcentaje se aplicará al salario base y a todas las per-

cepciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo a excepción del plus de transporte y premio de jubilación anticipada.

TABLA DE SALARIO PARA TODO EL AÑO 1998

Conceptos Económicos	(Grupo IV)	(Grupos I, II, III)
Salario base -diario-	2.830	2.945
Plus de Residencia -diario-	25%	25%
Plus Conductor Perceptor (1)	730	—
Quebranto de moneda (2)	140	—
Plus de transporte (3)	17.510	22.660
Plus de pagas extras	25.875	25.875
Plus de Vacaciones	46.575	56.925
Horas Extras	1.004	1.004
Plus de Domingos y días festivos	1.139	—

(1) Este plus se abonará por día y tiempo efectivamente trabajado, en el puesto de trabajo.

(2) Será abonado por día y tiempo efectivo de trabajo, cobrando a los viajeros.

(3) Este plus se abonará mensualmente.

2.078 -Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de las Empresas Autobuses Benzú, S. L., para los años 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 2000, suscrito por su comisión negociadora el día 9 de junio de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, y Asuntos Sociales acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 10 de junio de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

TEXTO DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUTOBUSES BENZU, S. L.»

CAPITULO I

Artículo 1.º.- AMBITO FUNCIONAL TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligará a la empresa Autobuses Benzú, Sociedad Limitada y sus trabajadores vinculados a ella por cualquier modalidad de contrato de trabajo, cuya actividad principal sea el transporte urbano de viajeros.

Artículo 2.º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, entrando en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1998 y finalizando el día 31 de diciembre de 2000.

Este Convenio Colectivo quedará prorrogado de tres años en tres años, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Del escrito de denuncia se remitirá copia a la otra parte y a efectos de registro a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Ceuta.

Podrá proceder a la denuncia del presente convenio colectivo aquella parte o partes firmantes del mismo que estén legitimadas a dichos efectos. La parte que formule la denuncia deberá de acompañar una propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada.

Artículo 3.º - AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo, será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.º - COMPENSACION Y ABSORCION.

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las que anteriormente vinieran disfrutando y rigiendo en la empresa, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente para todo el personal.

Artículo 5.º - GARANTIA PERSONAL.

Las condiciones establecidas en este Convenio, de cualquier índole, no impiden el respeto de otras más beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 6.º - DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 7.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible en su aplicación práctica y sus mejoras serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 8.º - COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes del Convenio, siendo los cargos de la misma alternativos en cada una de las partes. La comisión podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes y, en cualquier momento que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en este texto.

La Comisión Paritaria con carácter ordinario a partir del 31 de diciembre de cada año y tan pronto como se publiquen en el B.O.E. el índice de precios al consumo general, se reunirá a fin de proceder a la elaboración de la nueva tabla salarial resultante para cada año.

CAPITULO II

Artículo 9.º - JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida (personal de oficina y taller) como en jornada continuada (personal de movimiento). Su distribución será de lunes a domingos con los descansos establecidos legalmente, que podrán coincidir en cualquier día de la semana. El personal de movimiento su jornada será establecida según los turnos confeccionados por la dirección de la empresa, pudiendo éstos ser modificados por necesidades del servicio. La jornada laboral anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos, como total de horas efectivas al año. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo diario en turnos no podrá ser superior a diez horas, no superando el tope de 40 horas semanales en el cómputo de tres semanas, respetándose, siempre, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Se reconoce a la empresa la potestad para organizar el trabajo de acuerdo con sus necesidades pudiendo establecer y modificar los correspondientes turnos de trabajo y jornada del personal para asegurar la máxima atención del servicio que se presta con la única limitación que la del respeto de la jornada semanal anteriormente mencionada.

Artículo 10.º - LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) - 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) - 3 días naturales en los casos de nacimiento de hijo, si alguno de estos días fuera sábado, domingo o festivo se le concederá un día más.
- c) - 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Se entenderá enfermedad grave cuando el enfermo sea hospitalizado con intervención quirúrgica
- d) - 2 días por traslado del domicilio habitual.
- e) - 2 días por asuntos propios (*).

(*). El disfrute de estos días, será comunicado a la dirección de la empresa con un mínimo de cinco días de antelación, y no coincidirán con festivo, sábado o domingo, salvo caso de urgente necesidad. Estos serán concedidos siempre que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Artículo 11.º - VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con salario base, antigüedad y plus de residencia.

En concepto de Bolsa de vacaciones, el personal de movimiento percibirá una cantidad de 46.575 Ptas., y el personal de taller y oficinas percibirán 56.925 Ptas.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable, por lo que no podrán comenzarse en el día de descanso del trabajador. Solamente podrán interrumpirse si existe acuerdo con los trabajadores.

El período de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre empresa y delegados de personal, fiján-

dose los turnos por los mismos y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En los turnos se tendrán en cuenta la preferencia establecida en las disposiciones legales y la rotatividad necesaria para que el personal pueda acceder alternativamente en época de verano e invierno.

Artículo 12.º.- DESCANSO BOCADILLO.

El personal de movimiento disfrutará de 15 minutos por día efectivo de trabajo en concepto de bocadillo.

Dicho período de tiempo será compensado con descansos en cómputo mensual.

Los trabajadores que realicen su jornada de forma partida no tendrán derecho al descanso por este concepto.

Artículo 13.º.- SEGURIDAD E HIGIENE.

La empresa cumplirá con la normativa legal de Seguridad e Higiene contenida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971, en la Ley 31/199, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 14.º.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

La retirada del permiso de conducir al trabajador, en el desempeño de sus funciones laborales por la Autoridad Judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá que, entre tanto siga percibiendo el salario que tuviera asignado en el momento del accidente, debiendo la empresa acoplarlo a otro puesto de trabajo, según sus necesidades. Todo ello siempre que la suspensión del Carnet de Conducir no se deba a negligencia temeraria y/o que se haya causado graves daños a personas o vehículos por causas imputables al conductor o que éste se encuentre en estado de embriaguez o consumo de drogas.

Dada la índole del servicio que prestan aquellos trabajadores que estando de servicio sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogados, incurrirán en falta muy grave que implicarán la procedencia del despido inmediato, previas las comprobaciones, médicas si fueran necesarias, a que hubiere lugar.

Artículo 15.º.- JUBILACION ANTICIPADA.

Todo el personal afectado por el presente Convenio que se jubile anticipadamente, percibirán las siguientes cantidades como premio a la jubilación anticipada:

- A los 60 años de edad 805.000 Ptas.
- A los 61 años de edad 700.000 Ptas.
- A los 62 años de edad 580.000 Ptas.
- A los 63 años de edad 350.000 Ptas.
- A los 64 años de edad 170.000 Ptas. (*)

(*) Para tener derecho a esta gratificación es necesario que el trabajador jubilado no sea sustituido por un contrato de relevo, caso de ser así perderá tal derecho.

Para tener derecho a estas percepciones económicas como premio de Jubilación Anticipada, será preciso que el trabajador posea una antigüedad mínima e ininterrumpida al servicio de la empresa de quince años.

Artículo 16.º.- COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

En los supuestos de Accidente o Enfermedad de cualquier trabajador previa justificación documental de la Incapacidad Temporal, la empresa cubrirá las prestaciones por I.T. hasta completar las percepciones que habitualmente percibe, excepto las horas extraordinarias y las gratificaciones, por un período de doce mensualidades.

Artículo 17.º.- SALARIO BASE.

El salario base de los trabajadores será el que figura en la Tabla Salarial anexa al presente texto.

Artículo 18.º.- ANTIGÜEDAD.

La cuantía del complemento personal por antigüedad será del 5% por cada bienio y del 10% por cada quinquenio, sin que la acumulación de incrementos pueda rebasar el límite del 60% a los 29 años de antigüedad en la empresa.

El módulo para el cálculo de este complemento será el de la última categoría que ostente el trabajador, último salario base y fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 19.º.- PAGA EXTRAORDINARIA Y DE BENEFICIOS.

Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga Extraordinaria a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más la cantidad de 25.875 Ptas., en cada una de ellas.

También, y por el concepto de Paga de Beneficio, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Artículo 20.º.- DESCANSO SEMANAL Y FESTIVO.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a un descanso semanal de dos días.

Los días de descanso y festivos no disfrutados por el trabajador, por razones técnicas u organizativas, serán abonados a razón de 6.520 Ptas. cada uno.

Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 1/86 de 14 de marzo, la confección del calendario laboral es una obligación unilateral de la empresa, correspondiendo también a la empresa la determinación de los días correspondientes por descanso compensatorio.

Artículo 21.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de desempleo existente en la ciudad, y con el objeto de fomento de empleo, se reducirán al máximo posible la realización de las mismas.

Se fija el valor de la hora extraordinaria en la cantidad de 1.004 Ptas., cada una, habida cuenta de las especiales características de la actividad, con un límite de 80 horas anuales.

Al fijarse las horas de trabajo en jornada anual, sólo tendrán carácter de extraordinarias las que excedan de este cómputo anual, fijado en 1.826 horas y 27 minutos, y, en cualquier caso, las que excedan de 10 horas diarias, si se respeta la cifra global, pues las horas que no superen la jornada ordinaria anual no tendrán la naturaleza de extraordinaria.

Para lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el art. 35.º del Estatuto de los Trabajadores.

Horas Extraordinarias Estructurales; tendrán la consideración en estas empresas de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Las provocadas por los retrasos en la entrada o salida de autobuses.
 - Las debidas a ausencias imprevistas.
 - Las debidas a cambios de turnos.
- En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22.º - HORAS INTEMPESTIVAS.

Las horas de jornadas comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 23.º - QUEBRANTO DE MONEDA.

Por tal concepto, la empresa abonará a los conductores, cobradores o perceptores, la cantidad de 140 Ptas., por día efectivo de trabajo.

Artículo 24.º - PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR.

El plus de Conductor-Perceptor, se abonará al personal que le corresponda en la cuantía de 730 Ptas. diarias, y por día efectivo de trabajo, y en proporción a las horas trabajadas realizando la doble función, simultánea, de conducir y cobrar.

Artículo 25.º - PLUS DE RESIDENCIA.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán Plus en concepto de Residencia consistente en el 25% del salario base, vigente en cada momento.

Artículo 26.º - PLUS DE TRANSPORTES.

Con objeto de compensar al trabajador de los gastos que ocasione el desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, se le abonará un Plus de Transporte mensual de 17.510 Ptas., para todo el personal de movimiento, y la suma de 22.660 Ptas. al personal de talleres y de oficinas.

Dicha cantidad no será objeto de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, al tener la consideración de indemnización o suplido para compensar el tiempo invertido en el desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo, o lugar donde haya de realizar el primer servicio.

Artículo 27.º - PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS:

Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en Domingo o festivo percibirá la cantidad de 1.139 ptas. por cada día.

ARTICULO 28.º - PLUS DE LLAMADA

El personal de movimiento afectado por el presente convenio que en su día de descanso semanal fijado, sea requerido por la empresa para cubrir una ausencia imprevista se le abonará la cantidad de 6.500 ptas. por día.

Se pacta que el orden de llamada comenzará por el último trabajador que figure en la lista de descanso preestablecida.

Salvo causa justificada se pacta la obligación de asistir a la llamada para cubrir las ausencias citadas.

Artículo 29.º - VIAJES EN VEHICULO DE LA EMPRESA:

EL cónyuge y los hijos de los trabajadores de esta empresa, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez, y previa justificación los hijos en edad escolar, de los trabajadores de esta empresa, estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento estén vigentes, los cuales tendrán la obligación de justificar, mediante certificación del centro oficial, donde cursen sus estudios.

Artículo 30.º - SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES:

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivado de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 2.000.000 de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos legales.

ARTICULO 31.º - BECA DE ESTUDIO:

A los trabajadores de esta empresa con hijos de edades comprendidas entre los 4 y 14 años, que cursen estudios de enseñanza estatal obligatoria (E.S.O. y F.P.), previa justificación del centro, les serán abonados la cantidad de 5.000 ptas. por cada hijo pagaderas en una sola vez junto con los salarios del mes de septiembre.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32.º - DEFINICION

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, normas e instrucciones de la empresa o sus responsables y las previstas en el Código de la Circulación y la Legislación de Transporte, así como las cometidas contra Autoridades, y muy especialmente contra los que tienen encomendada la inspección y vigilancia de los transportes y los viales por donde se realizan.

Artículo 33.º - GRADUACION DE LAS FALTAS

Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes, podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, dentro del denominado poder disciplinario del empresario, que se concreta en la facultad legal de reprimir las conductas, laboralmente ilícitas de los trabajadores de forma inmediata, esto es, sin necesidad de acudir a otras instancias para su imposición y efectividad. Para ello, se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del actor, que su graduación es la que sigue:

- FALTAS LEVES.
- FALTAS GRAVES.
- FALTAS MUY GRAVES.

Artículo 34.º- TIPIFICACION DE LAS FALTAS

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

b) El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o usuarios, o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, atendiendo a la naturaleza de la misma.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios.

d) La falta de higiene o limpieza personal, el descuido en la conservación del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa.

e) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio y teléfono.

f) Las incorrecciones o discusiones con los compañeros dentro de la jornada de trabajo y sin repercusión a terceros.

g) No utilizar el uniforme completo o en uso debido de prendas distintas a las que reglamentariamente componen el uniforme de trabajo.

h) La embriaguez por una sola vez, si no es personal de conducción.

i) No prestar auxilio al compañero de trabajo cuando lo solicite y de dicha negativa, no se deriven consecuencias graves para la salud e integridad física del compañero, material de la empresa y bienes de terceros.

j) Otras causas de alcance y malicia análogas.

Se considerarán faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el periodo de un mes, y siempre y cuando no afecte a los distintos servicios de movimiento.

b) Una falta o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cuando pueda alterar la puntual salida de los vehículos.

c) Faltar dos días al trabajo en un periodo de un mes, sin causa justificada o sin previo aviso. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma, se causare perjuicio de alguna consideración a la empresa.

d) Faltar al trabajo un día sin causa justificada o sin previo aviso.

e) La pérdida o la rotura intencionada de cualquiera de las prendas del uniforme o del equipo de trabajo.

f) Las discusiones violentas con los usuarios.

g) Las faltas reiteradas a lo dispuesto sobre la jornada.

h) El mal trato dado al material o negligencia en su uso o mantenimiento, en especial de los sistemas de control.

i) La alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

j) Las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente.

k) El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de la Circulación, siempre que no pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal usuarios o terceros.

l) La falta de exactitud en las liquidaciones siempre que, evidentemente, no exista malicia.

m) Otros supuestos de similar naturaleza, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas.

Como faltas muy graves, se establecen las siguientes:

a) Las faltas injustificadas, o sin previo aviso, al trabajo durante dos días en el periodo de un mes.

b) Más de seis faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, cuando no afecten a los distintos servicios de movimiento.

c) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de tres meses, cuando puedan alterar la puntual salida de los vehículos.

d) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o el hurto, robo o apropiación indebida, tanto a sus compañeros como a la empresa, o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de las mismas o durante acto de servicio en cualquier lugar.

e) Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquier otro delito común pueda implicar fuera de esta desconfianza hacia su autor.

f) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad. Asimismo, la realización de trabajos por cuenta propia o ajena en los periodos de descanso obligatorio.

g) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza del tal indole que produzca quejas justificadas de sus compañeros.

h) La embriaguez y toxicomanías durante el trabajo.

i) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto a consideración a los jefes y sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados y usuarios del servicio.

j) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

k) Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

l) Notoria disminución del rendimiento habitual en el trabajo.

m) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad de servicio o la desobediencia a los superiores.

n) La reiterada comisión por parte de los conductores de infracciones del código de circulación y normas afines, cuando el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el mismo, pongan en peligro la seguridad de la empresa, personal, usuario o terceros.

ñ) Las maquinaciones o alteraciones fraudulentas en las hojas de ruta, en las de liquidación, por partes diarios, libro de ruta y demás documentación de obligada cumplimentación.

o) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones.

p) El abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

q) El negarse o no realizarse el reconocimiento médico anual.

r) Otros supuestos de similar naturaleza, teniendo en cuenta las innovaciones tecnológicas.

s) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la Empresa, desviarse del itinerario sin orden de la superioridad o sin causa de fuerza mayor y no realizar las paradas obligatorias sin justificación.

La reiteración de una falta de un mismo grupo dentro del periodo de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

Artículo 35.º- SANCIONES:

Las sanciones consistirán en:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- De un día a cinco de suspensión de empleo y sueldo.

b) Por faltas graves:

- Traslado de puesto dentro del mismo municipio.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta noventa días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de noventa y uno a ciento ochenta días.
- Despido.

Artículo 36.º- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo sobre la Graduación de las faltas y las sanciones se estará a lo establecido en la extinguida Ordenanza Laboral del Transporte.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase durante el periodo de ocho años, cuatro años o dos años, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves y, según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones.

En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa la formación del oportuno expediente al trabajador con comunicación a los representantes legales de los trabajadores. El interesado tendrá derecho a una audiencia para descargos por un plazo de cinco días naturales, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Durante este mismo plazo la representación social y sindical de los trabajadores tendrá derecho a intervenir como parte en el expediente sancionador, conforme a las facultades que les atribuye la legislación vigente.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. En este supuesto, el Juez de lo Social resolverá sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Una vez concluso el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

CAPITULO IV**CLASIFICACION PROFESIONAL**

La clasificación del personal consignada en el presente Convenio colectivo son meramente enunciativas y no supone, por parte de la empresa, la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y voluntad de la empresa no lo requieren.

Artículo 37.º- CLASIFICACION GENERAL (Grupos Profesionales)**GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR.**

- Jefe de Personal.
- Inspector Jefe.

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Auxiliar Administrativo.

GRUPO III. PERSONAL DE TALLER.

- Encargado General.
- Oficial de 1.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 3.º
- Mozo de taller-lavacoches

GRUPO IV. PERSONAL DE MOVIMIENTO.

- INSPECTOR.
- CONDUCTOR-PERCEPTOR.

Artículo 38.º- DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

JEFE DE PERSONAL.- Es el que, con mando directo sobre el personal de movimiento y a las órdenes directas del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, le corresponde la organización de los servicios, cuadrantes, hojas de ruta, turnos, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se les ordenen, recibirá diariamente parte de los Inspectores de los servicios e incidencias ocurridas en los mismos.

INSPECTOR JEFE.- Tendrá a su cargo el servicio de inspectores de la empresa siempre bajo las órdenes del jefe de personal, dando parte a éste de las incidencias ocurridas en los servicios.

OFICIAL DE 1.º ADMINISTRATIVO.- Es aquel empleado, a las órdenes de la dirección de la empresa, bajo su propia responsabilidad, realiza a la máxima perfección burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, nóminas, contabilidad, liquidación de seguros, etc.

OFICIAL DE 2.º ADMINISTRATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de oficina, y con adecuados conocimientos teóricos prácticos, realiza normalmente y con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de los trabajos sencillos de correspondencia de trámite, manejo de ficheros, confección de vales, etc.

ENCARGADO GENERAL.- Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero, y a las órdenes del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y responsabilidad del trabajo indicado a sus subordinados, cuidado del material para que esté dispuesto en cada momento.

OFICIAL DE 1.ª- Es el que, con total conocimiento de su oficio y con la capacidad para interpretar planos de detalle, realiza trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto sino con la máxima economía del material.

OFICIAL DE 2.ª- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teorico-prácticos del oficio, adquirido en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo atender los planos y croquis más elementales.

OFICIAL DE 3.ª- Es el trabajador que procediendo de aprendiz o de peón especializado con conocimientos generales del oficio y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

MOZO DE TALLER-LAVACOCHESES.- Tienen esta denominación los operarios mayores de 18 años con conocimientos suficientes para la práctica de una o varias actividades que no integran un oficio, siendo su cometido la limpieza de autobuses tanto interior como exterior, comprobación de niveles, limpieza de instalaciones etc.

INSPECTOR.- Tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por su empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores-perceptores, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes; encargado de mantener la disciplina del personal de servicio.

CONDUCTOR-PERCEPTOR.- Es el operario que poseyendo carnet de conducir adecuado y conocimientos mecánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses o microbuses de transporte urbano de viajeros, ayudando habitualmente al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor, siendo responsable del vehículo que se le asigne, dando parte diario del servicio efectuado, las incidencias ocurridas en el mismo, estado del vehículo, daños causados, combustible consumido después de repostar éste, cumplimentando adecuadamente la hoja de ruta, desempeñar simultáneamente las funciones de cobrador.

CAPITULO V

Artículo 39.º- ACTIVIDADES SINDICALES.

a) Los Delegados de Personal recibirán la información a que se refiere el art.º 64 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los representantes legales del personal podrán hacer propaganda sindical a través de los tabloncillos de anuncios asignados así como informar sindicalmente a los trabajadores.

c) Las horas mensuales pagadas que disfrutarán los delegados de personal por su dedicación a las tareas representativas, serán de 17 horas cada uno de ellos, que podrán ser acumuladas en uno o varios Delegados de Personal, siempre que se comunique a la Dirección con 48 horas de antelación. El crédito horario a que se refiere este artículo no podrá ser acumulable ni se podrá compensar con otros días, cuando coincidan con el descanso semanal obligatorio. Es decir, que cuando coincidan con el descanso semanal, no tendrán consideración de horas dedicadas a tareas de representación, sino que se tratará del descanso correspondiente, trasladándose a otro día dicho crédito, previa información a la Empresa, con la debida antelación.

d) Las empresas reconocen que los representantes de los trabajadores podrán asistir a cursos de formación sindical y a reuniones organizadas por su Central Sindical previa documentación justificativa de sus asistencias. En estos casos podrá disponer de las horas sindicales.

e) El tiempo invertido en reuniones para la negociación de Convenios Colectivos, no se computarán dentro de las horas concedidas a los representantes sindicales para el desarrollo de sus funciones.

f) Los representantes de los trabajadores y Delegados de Personal, mientras estén en el ejercicio de sus funciones de representación y dentro del crédito de horas sindicales, no podrán ser privados de las percepciones que habitualmente les correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Si fuera preciso o aconsejable por necesidades del servicio el aumento del número de autobuses hasta las 24 horas o más, el mismo se incrementará en la cuantía suficiente para atender dicha demanda, asimismo la empresa podrá efectuar turnos partidos para atender la demanda de los usuarios en horas punta.

Segunda.- La empresa abonará una gratificación de 18.000 Ptas., cuando sean elevadas las tarifas, pudiendo ser incluso más de una vez en el mismo año.

Tercera.- La empresa sufragará los gastos de renovación del carnet de conducir, previa presentación de los justificantes de gastos.

Cuarta.- La empresa facilitará a todo el personal uniforme o ropa de trabajo de invierno y de verano de las mismas características, que serán utilizadas solamente para el trabajo, siendo su período de duración de dos temporadas completas para cada uniforme o ropa de trabajo de verano e invierno. Dichas prendas requerirán la aceptación previa, en lo referente a confección, talla y calidad de los Delegados de Personal.

Quinta.- Con motivo de las fiestas de feria, la Dirección de la Empresa y los representantes de los Trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio, sobre turnos y horas extras deberán de realizar los trabajadores.

Sexta.- En caso de presencia en el Juzgado por motivos relacionados con la empresa, el tiempo invertido en la misma será considerado como de trabajo efectivo, garantizándose al trabajador su salario en ese día.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1999

Para el año 1999 la subida salarial será resultante de adicionar un punto al I.P.C. general del año 1998. Dicho porcentaje se aplicará al salario base y a todas las percepciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo a excepción del plus de transporte y premio de jubilación anticipada.

REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 2000

Para el año 2000 la subida salarial será la resultante de adicionar un punto y medio al I.P.C. general del año 1999. Dicho porcentaje se aplicará al salario base y a todas las percepciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo a excepción del plus de transporte y premio de jubilación anticipada.

TABLA DE SALARIO PARA EL AÑO 1998

Conceptos Económicos	(Grupo IV)	(Grupos I, II, III)
Salario base -diario-	2.830	2.945
Plus de Residencia -diario-	25%	25%
Plus Conductor Perceptor (1)	730	—
Quebranto de moneda (2)	140	—
Plus de transporte (3)	17.510	22.660
Plus de pagas extras	25.875	25.875
Plus de Vacaciones	46.575	56.925
Horas Extras	1.004	1.004
Plus de Domingos y festivos	1.139	—

(1).- Este plus se abonará por día y tiempo efectivamente trabajado, en el puesto de trabajo.

(2).- Será abonado por día y tiempo efectivo de trabajo, cobrando a los viajeros.

(3).- Este plus se abonará mensualmente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Dirección Provincial de Tráfico

2.079.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 19-6-98.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art."
510040399760	M. Gutiérrez	27.317.847	Ceuta	14-05-98	35.000		RD 13/92	091.2
510040422204	J. Cortés	45.061.269	Ceuta	11-05-98	25.000		RDL 339/90	060.1
510040418055	S. Mustafa	45.065.943	Ceuta	15-05-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040392637	M. Hossain	45.067.775	Ceuta	06-04-98	50.000	1	RD 13/92	056.3
510040398901	S. Borrego	45.079.053	Ceuta	15-05-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040399954	R. Mohamed	45.079.695	Ceuta	14-05-98	0		Ley 30/1995	
510040393216	R. Mohamed	45.079.695	Ceuta	08-05-98	0		Ley 30/1995	
510040417520	M. Mohamed	45.082.822	Ceuta	04-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040409078	M. Mustafa	45.083.963	Ceuta	29-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040421005	Y. Ahmed	45.084.051	Ceuta	05-04-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040398690	H. Abdelhujed	45.087.375	Ceuta	14-05-98	50.000	2	RD 13/92	003.1
510040398871	F. Meimon	45.091.658	Ceuta	07-05-98	0		Ley 30/1995	
510040394075	M. Mohamed	45.093.697	Ceuta	15-05-98	0		Ley 30/1995	
519040415736	U. Ahmed	45.094.145	Ceuta	01-06-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040413483	N. Said	45.098.902	Ceuta	19-05-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040399590	J. Hidalgo	45.105.672	Ceuta	05-05-98	0		Ley 30/1995	
510040419620	M. Chakir	45.106.525	Ceuta	03-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*., ante el Director

General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosfo Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040410251	A. Sabir	X19.865.28H	Tobarra	21-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040388294	J. Martín	16.552.214	Ceuta	21-04-98	50.000		RDL 339/90	061.1
510040421376	T. Núñez	45.036.411	Ceuta	26-03-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040417750	R. de Terán	45.067.105	Ceuta	26-03-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040381238	R. de Terán	45.067.105	Ceuta	26-03-98	35.000		RD 13/92	091.2
510040382395	R. de Terán	45.067.105	Ceuta	26-03-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040417737	A. León	45.067.529	Ceuta	20-03-98	10.000		Ley 30/1995	
510040400786	M. Abdelaziz	45.077.366	Ceuta	01-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040418523	H. Ahmed	45.078.233	Ceuta	17-03-98	5.000		RDL 339/90	059.3
510040420980	M. Mohamed	45.079.533	Ceuta	05-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040389237	M. Mohamed	45.079.535	Ceuta	26-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040420992	M. Ahmed	45.080.258	Ceuta	05-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040398342	A. Amar	45.084.321	Ceuta	20-03-98	25.000		RDL 339/90	061.3
510040417932	A. Ahmed	45.084.377	Ceuta	24-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040420116	L. Mustafa	45.090.555	Ceuta	26-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040416022	S. López	45.091.754	Ceuta	18-02-98	50.000		RD 13/92	087.1
510040416113	E. González	45.100.067	Ceuta	18-03-98	15.000		RD 13/92	118.1
519040404805	M. Vilar	45.100.716	Ceuta	30-03-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040415418	M. Abderrahaman	45.102.444	Ceuta	05-03-98	2.000		RDL 339/90	059.3
510040412533	N. Mohamed	45.102.779	Ceuta	13-04-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040417518	J. Lázaro	50.678.050	Ceuta	17-03-98	2.000		RDL 339/90	059.3
519040401130	A. El Yousfi	X12.555.37J	Vinaroz	30-03-98	50.000		RDL 339/90	072.3
510040407306	S. Bouchdak	X18.118.22C	San Clemente	24-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040410263	R. Fnine	X14.817.06T	Lleida	22-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040384914	A. Belhaddad	X21.435.09R	Fuenlabrada	08-02-98	50.000		RDL 339/90	060.1
510040410238	M. Errahmouni	X12.091.52L	Xinzo de Limia	05-03-98	50.000		RDL 339/90	060.1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.080.- D. Said Hrimech, hijo de Mohamed y de Zohra nació el 10-11-68 en Casablanca, Marruecos, de nacionalidad marroquí con pasaporte nº F209699 con paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días en ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan contra la salud pública y contrabando nº 164/97, bajo aperechimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a 18 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.081.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado Número Cuatro de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones por demanda de Expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, de la finca que a continuación se describe, a instancias del Procurador Sra. D.ª Susana Román, en nombre y representación del actor D. José Manuel Pérez Martín, y bajo el número de autos 156/98, con objeto de que se practique en el Registro de la Propiedad de Ceuta la inmatriculación de la finca a nombre y derecho del reseñado, por reanudación del tracto sucesivo y de la siguiente finca:

Finca sita en esta ciudad, emplazada en C/ Espino, en el interior de un patio demarcado con el nº 3, de un cuerpo alzado, con una extensión superficial real de 103.17 metros cuadrados sobre rasante, y que linda (entrado): frente derecha con finca de D.ª Marfa del Carmen Ayora Esteban, lateral derecho con la número cinco de la calle Espino de D.ª Marfa Dolores Madrid Guillén; frente izquierda con almacén de D. Antonio y D. José Prieto Cortés, y espalda con otra de D. Alberto y D. Armando Guerrero Marruecos, lateral izquierdo con

los herederos de Benasayag. «Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas puedan afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada y conforme a lo dispuesto en el art. 201 regla tercera de la L.H. y en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución, se hace público a los efectos que procedan.

Dado en Ceuta a 16 de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.082.- D.ª Mercedes De Gracia Gutiérrez, Secretaria en funciones del Juzgado Número Cuatro de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones por demanda de Expediente de Dominio para la reanudación del tracto sucesivo, de la finca que a continuación se describe, a instancias del Procurador/a Sr./a Sánchez Pérez, en nombre y representación del actor D. José Luis Visiedo Muñoz, y bajo el número de autos 98/98, con objeto de que se practique en el Registro de la Propiedad de Ceuta la inmatriculación de la finca a nombre y derecho del reseñado, por reanudación del tracto sucesivo y de la siguiente finca:

Finca 12.703, inscrita al tomo 162, libro 162, folio 99, de naturaleza inmobiliaria, ubicada en la calle Nicaragua sin número, departamento número 8, vivienda izquierda, tipo A, en la planta 3 de pisos, con una superficie construida de 89.33 metros cuadrados, e inscrita en el citado Registro de la Propiedad de Ceuta, y cuyos linderos son: Según se entra en ella, por la izquierda con proyección parcela 97, por la derecha con proyección calle de su situación, por el fondo con vivienda correspondiente del bloque o escalera número dos, y por el frente con escaleras generales, rellano de entrada, hueco de ascensor y con la vivienda derecha, tipo C de esta planta.

La finca fue vendida por PROCEUTA S.A. D.ª Angeles Peral Espejo y ésta a su vez a D. José Luis Visiedo Muñoz, promotor del presente expediente de la expresada finca. «Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas puedan afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada y conforme a lo dispuesto en el art. 201 regla tercera de la L.H. y en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución, se hace público a los efectos que procedan.

Dado en Ceuta a 12 de junio de mil novecientos noventa y ocho.- LA SECRETARIA EN FUNCIONES.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.083.- D. Jesús Martínez-Escribano Gómez Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 101/96, autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja Madrid dirigido por el Letrado Sr. Lería Mosquera Representado por el/la Procurador/a Sr./a Ruiz Reina contra D. Victoriano Blanco Carrera y D. Rafael Cortés Lobato declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha de 22 de abril de 1998 recayó sentencia de remate que contiene el siguiente.

Fallo: «Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Victoriano Blan-

co Carera y D. Rafael Cortés Lobato hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja Madrid de la cantidad de 119.507 pesetas de principal, gastos e intereses pactados con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Y poniendo en las actuaciones certificación de la presente, inclúyase en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial de esta Ciudad*, caso de que no se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se libra el presente, haciéndoles saber que contra la dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en cinco días contados a partir del siguiente a su publicación.

En la Ciudad de Ceuta a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.084.- D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 305/96, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja de Madrid representada en autos por el Procurador Sr. Ruiz, contra Promociones Inmobiliarias de Ceuta S.A., (PRINCE S.A.) en reclamación de la cantidad de 124.913.874 pesetas de principal, más de 62.000.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, habiéndose acordado en resolución del día de la fecha sacar a pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda y en caso tercera vez precio de 59.034.000 pesetas que se corresponde a su avalúo, las fincas embargadas del demandado que luego se dirá, con sujeción a las siguientes.

CONDICIONES

Primera.- Para la Primera Subasta se señala la audiencia del 22 de septiembre a las 12,00 de sus horas, ante el Negociado de lo Civil de este Juzgado, sito en la primera planta del Palacio de Justicia de Ceuta.

Segunda.- Todos los que quieran tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la cuenta 13-13-17-0305-96 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Tercera.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo realizarse las mismas en plica cerrada, acompañando resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso prevenido en la condición segunda.

Cuarta.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.- Los títulos de propiedad de las fincas embargadas no constan aportados a autos.

Sexta.- Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.- Para el caso de que no hubiese postura admisible en la primera subasta o se declarase desierta, se señala la audiencia del 21 de octubre a las 12,00 de sus horas, tipo de remate rebajado en un 25% de la primera, sirviendo al efecto todas las reglas establecidas para la misma.

Octava.- En el caso de que no hubiese postura admisible en segunda subasta o se declarase desierta, se señala la audiencia del 20 de noviembre a las 12,00 de sus horas, sin sujeción a tipo, sirviendo las restantes condiciones establecidas en la condición anterior.

BIENES SACADOS A PUBLICA SUBASTA

Finca Urbana nº 614 inscrita al Tomo 709, Libro 11, folio 013, parcela de terreno señalada con el nº 3 en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera, ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, lindando: Por su frente con calle de nueva apertura abierta en la finca matriz, con la derecha, entrando con la parcela número ocho. Sobre el mismo se ha construido la siguiente: Vivienda Unifamiliar señalada con el número tres, se compone de planta baja y alta, salón de estar con chimenea, cocina y aseo de servicio y distribuidor desde donde parten escaleras de acceso a la planta superior, patio delantero y zona de jardín, y la planta alta se compone de zona de distribución, tres dormitorios dobles, uno sencillo, y un cuarto de baño, los tres dormitorios dobles contienen armario empotrado. La superficie construida es de ciento catorce metros cincuenta y dos centímetros cuadrados y la superficie útil es de noventa y siete metros veintinueve decímetros cuadrados, el patio tendadero ocupa nueve metros cuadrados, y el resto de la superficie de la parcela se forma por división de la inscrita con el número 551, al folio 62 del libro 10 de Castellar. Valorada en 6.840.000 pesetas.

Finca Urbana 615 al tomo 709, libro 11, folio 015, parcela de terreno señalada con el nº 4, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera, ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, lindando: Por su frente con la calle de nueva creación abierta en la finca tres, por la derecha, entrando con la parcela número tres, izquierda con la finca propiedad de Promociones Inmobiliarias de Ceuta S.A. y fondo con la parcela nº dos. Sobre el mismo se ha construido la siguiente: Vivienda Unifamiliar señalada con el nº cuatro, con la misma composición que la finca nº 614 y valorada en 6.840.000 pesetas.

Finca Urbana 617, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 019, parcela de terreno señalada con el nº seis, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, lindando: Por su frente, con zona ajardinada que la separa de la Calle Chapatal, por la derecha, entrando con la parcela nº uno izquierda con la parcela nº cinco, y donde con la parcela nº ocho. Sobre el mismo se ha construido lo siguiente. Vivienda Unifamiliar, señalado con el nº seis, con la misma composición que la finca 614 y valorada en 6.840.000 pesetas.

Finca Urbana 618, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 021, señalada con el nº siete, en la Zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera, ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y seis metros cuadrados lindando: Por su frente con calle de nueva creación abierta en la finca matriz, por la derecha, entrando, con la parcela nº catorce, izquierda con la parcela nº ocho, y fondo, sobre el mismo se ha construido lo siguiente. Vivienda Unifamiliar señalada con el nº siete, siendo su composición la misma que la finca 614 y valorada en 6.840.000 pesetas.

Finca Urbana nº 621, inscrita al tomo 709, libro 1, folio 027, parcela de terreno señalada con el nº diez, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis me-

tros cuadrados. Lindando: Por su frente, con calle de nueva apertura abierta en la finca matriz, por la derecha, entrando, con terrenos de Promociones Inmobiliarias de Ceuta S.A., izquierda con la parcela nº nueve, y fondo con terrenos del Soto. Sobre el mismo se ha construido lo siguiente: Vivienda Unifamiliar señalada con el nº diez, siendo su composición la misma que la finca 614 y valorada en 6.840.000 pesetas.

Finca Urbana nº 622, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 029, parcela de terreno señalada con el nº 11 en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Lindando: por su frente, con zona ajardinada que la separa de la calle Chapatal, por la derecha, entrando con la parcela nº doce, izquierda con calle de nueva apertura abierta en la finca matriz, y fondo con parcela nº trece. Sobre el mismo se ha construido lo siguiente: Vivienda Unifamiliar señalada con el nº once.

Siendo su composición la misma que la finca 614 y valorada en 6.840.000 pesetas.

Finca Urbana nº 623 inscrita al tomo 709, libro 11, folio 031, parcela de terreno señalada con el nº doce, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Lindando: Por su frente, con zona ajardinada que la separa de la calle Chapatal, por la derecha, entrando, con la parcela nº cinco, izquierda con la parcela nº once y fondo con la parcela nº catorce. Sobre el mismo se ha construido lo siguiente: Vivienda Unifamiliar señalada con el nº doce, cuya composición es la misma que la finca 614 y valorada en 6.840.000 pesetas.

Finca Urbana nº 619, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 023, parcela de terreno señalada con el nº ocho, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Lindando: Por su frente, con calle de nueva creación abierta en la finca matriz, por la derecha entrando, con la parcela siete, izquierda con la parcela nº tres, y fondo con la parcela nº seis.

Finca Urbana nº 620, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 025, parcela de terreno señalada con el nº nueve, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Lindando: Por su frente, con calle de nueva apertura abierta en la finca matriz, por la derecha, entrando, con la parcela nº diez, izquierda con la parcela nº dieciséis y fondo con terrenos del Soto.

Finca Urbana nº 625, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 035, parcela de terreno señalada con el nº catorce, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Lindando: por su frente con calle abierta en la finca matriz, por la derecha, entrando, con la parcela nº trece, izquierda parcela nº siete y fondo con la parcela nº 12.

Finca Urbana nº 626, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 037, parcela de terreno señalada con el nº quince en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados. Lindando: por su frente con calle abierta en la finca matriz, por la derecha, entrando, con la parcela nº dieciséis, izquierda con la parcela nº veinte y fondo con terrenos del Soto.

Finca Urbana nº 627, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 039, parcela de terreno señalada con el número dieciséis, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis

metros cuadrados. Lindando, por su frente, con calle abierta de la finca matriz, por la derecha, entrando, con la parcela nº nueve, izquierda con la parcela nº quince y fondo, con terrenos del Soto.

Finca Urbana nº 628, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 041, parcela de terreno señalada con el nº diecisiete, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Lindando: por su frente, calle abierta de la finca de matriz, por la derecha, entrando, con la parcela dieciocho, izquierda, con zona ajardinada que la separa de la calle Chapatal, y fondo con la parcela nº veintiuno.

Finca Urbana nº 629, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 043, parcela de terreno señalada con el nº dieciocho, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Lindando: por su frente, con calle abierta en la finca matriz, por la derecha, entrando, parcela diecinueve, izquierda, parcela diecisiete, y fondo con la parcela nº 22.

Finca Urbana nº 630, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 045, parcela de terreno señalada con el nº diecinueve, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Lindando: por su frente, calle abierta en la finca matriz, por la derecha entrando, con la parcela nº veinte, izquierda con la parcela dieciocho, y fondo, con la parcela veintitrés.

Finca Urbana nº 631, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 047, parcela de terreno señalada con el nº veinte, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento noventa y tres metros cuadrados. Lindado: por su frente, con calle abierta en la finca matriz y con la parcela nº 19, por la derecha, entrando, con la parcela número, izquierda con la parcela nº veinticuatro y fondo con terrenos del Soto.

Finca Urbana nº 632, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 049, parcela de terreno señalada con el nº veintiuno, en la zona de Pueblo Nuevo de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Lindando: por su frente con calle de nueva creación, por la derecha, entrando, con zona ajardinada que la separa de la Calle Chapatal, izquierda con la parcela veintidós y fondo, con la parcela diecisiete.

Finca Urbana nº 633, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 051, parcela de terreno señalada con el nº veintidós, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Lindando: por su frente, con calle de nueva creación, por la derecha, entrando, con la parcela nº veintiuno, izquierda con la parcela nº veintitrés, y fondo con la parcela dieciocho.

Finca Urbana nº 634, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 053, parcela de terreno señalada con el nº veintitrés, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Lindando: Por su frente con calle nueva creación, por la derecha, entrando, con la parcela nº veintidós, izquierda, parcela veinticuatro y fondo con la parcela diecinueve.

Finca Urbana nº 635, inscrita al tomo 709, libro 11, folio 021, señalada con el nº siete, en la zona de Pueblo Nuevo, de Nuevo Pueblo de Castellar de la Frontera, ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Lindando: Por su frente con calle de nueva creación abierta en la finca matriz, por la derecha, entrando, con la parcela nº ca-

torce, izquierda con la parcela nº ocho, y fondo.

Según la valoración efectuada por el perito D. Alfonso Cerdeira Bravo de Mansilla en fecha 1 de diciembre de 1997, las fincas números 619, 620, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634 y 635, que se han descrito en el apartado anterior, aparece como parcelas y no como fincas urbanas construidas, siendo la valoración global de las mismas de 11.154.000 pesetas.

La valoración global de las fincas embargadas asciende a la cantidad de 59.034.000 pesetas.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta Ciudad, y en tablón de anuncios del Juzgado, se extiende el presente en la Ciudad de Ceuta a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.085.- D. Jesús Martínez-Escribano Gómez, Magistrado- Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el número 251/95, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancias de GMAC España S.A. de financiación representada en autos por la Procuradora sra. Barchilón contra D. Abdil Helah Mohamed Mohamed y D.ª Mª Africa Casado Moya, en reclamación de la cantidad de 963.540 pesetas de principal más la suma de 574.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, habiéndose acordado en resolución de esta fecha sacar a pública subasta por plazo de ocho días y precio de 40.000 pesetas que se corresponde a su avalúo, el vehículo que luego se dirá, con sujeción a las siguientes condiciones:

CONDICIONES

Primero.- Para la Primera Subasta se señala la audiencia del 29 de septiembre a las 11,30 de sus horas, ante el Negociado de lo Civil de este Juzgado, sito en la primera planta del Palacio de Justicia de Ceuta.

Segunda.- Todos los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta 1313/0000/17/0251/97 del Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito, no será admitido.

Tercera.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo realizarse las mismas en plica cerrada, acompañando resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso prevenido en la condición segunda.

Cuarta.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.- Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.- Para el caso de que no hubiese postura admisible en primera subasta o se declarase desierta, se señala la audiencia del 28 de octubre a las 11,30 de sus horas, con tipo de remate rebajado en un 25 por ciento de la primera, sirviendo al efecto todas las reglas establecidas para la misma.

Séptima.- En el caso de que no hubiese postura admisible en segunda subasta o se declarase desierta, se señala la audiencia del 27 de noviembre a las 11,30 de sus horas, sin sujeción a tipo, sirviendo las restantes condiciones establecidas en la regla anterior.

Octava.- El vehículo se encuentra depositado en el aparcamiento de la compañía Trasmediterránea, donde podrá ser examinado.

VEHICULO SACADO A PUBLICA SUBASTA

Vehículo GME (Furgoneta Mixta), matricula CE-5744-E de color blanco, bastidor SED 965700NV501773, con 126.540 Hms recorridos y fecha de matriculación 2-1-92.

Dado en Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.- **EL SECRETARIO JUDICIAL.**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.086.- El Ilmo. Sr. D. Andrés Carreño Bolaños, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que, en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de Juicio Ejecutivo, bajo el núm. 490/96-A, promovido por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de «GMAC España, S.A. de Financiación», contra D. Mohamed Mohamed Abdel Lah y D.ª Fatima Mohamed Alí, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a venta en pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, para el supuesto de que no hubiera postores en la anterior, por término de veinte días cada una de ellas, los bienes de la clase y valor que luego se dirán, sirviendo de tipo el importe de la valoración pericial para primera; rebaja del 25% para la segunda; y sin sujeción a tipo, la tercera.

Las subastas tendrán lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, primera planta, a sus doce horas, con los siguientes señalamientos:

Primera Subasta: el día 17 de septiembre

Segunda Subasta: el día 16 de octubre

Tercera Subasta: el día 16 de noviembre, y bajo las siguientes.

CONDICIONES

Primera.- Para la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del avalúo que les sirve de tipo; pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.- Los licitadores, para tomar parte en la primera y segunda subasta, deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, con el núm. 1309/0000/17/0490/96, el 20% por lo menos del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción del ejecutante si concurriere. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda. Dichas cantidades se devolverán a los licitadores, salvo la que corresponda al mejor postor.

Tercera.- En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado junto aquel, el importe de la consignación fijada en la condición segunda, o acompañando resguardo de haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos contendrán la aceptación expresa de las obligaciones señaladas en la condición siguiente.

Cuarta.- Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.- Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, previéndose a los interesados que deben hallarse conformes con tal circunstancia, sin derecho a exigir ningunos otros. Los referidos títulos de propiedad han sido suplidos.

BIEN QUE SE SUBASTA

- Turismo Seat Toledo 1.8 GLX, matricula CE-4713-F Valoración.- Setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas.

En Ceuta a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.- **EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

2087.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/93/J/95	Ahmed Alí, Kamla
51/33/I/97	Martín Niebla, Juan Carlos

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas (art. 92 Ley 30/92).

Ceuta, 15 de junio de 1998.- **EL DIRECTOR PROVINCIAL.-** Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.088.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27).

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/96/J/91	Callejón Marín, José

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social, ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7-4-95 (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 17 de junio de 1998.- **EL DIRECTOR PROVINCIAL.-** Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Servicio de Industria y Energía

2.089.- A los prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea eléctrica subterránea de 15 KV, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la Instalación: Esta línea eléctrica enlazará los centros de transformación «Puerto Pesquero», y «Cruz Roja», propiedad, ambos, de la empresa citada.

Se prevé el paso a través de un futuro centro de trans-

formación situado en el Patio Páramo. Discurrirá enterrada en zanja a lo largo de la calle Marina Española. Longitud de la línea: 425 m.

c) Finalidad de la Instalación: Mejorar la calidad del servicio y ampliar las posibilidades de explotación de la red eléctrica.

d) Características principales: La línea estará constituida por 3 cables tipo DHVFAZ1 12/20 KV, con conductores de cobre, con sección de 150 mm².

f) Presupuesto: 7.992.500 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de la instalación en este Servicio de Industria y Energía, sito en la calle Beatriz de Silva número 14-bajo, pudiendo, la mismo tiempo, formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 8 de junio de 1998.- LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizonos Sánchez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.090.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado lo siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el mismo órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 12 de junio de 1998.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: Pedro M^a Sánchez Cantero.

Núm. Prov. apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Import. Reclamado	Periodo Liquidación
51 1998 010004707	10 51100170175	Musytur Ceuta, S.L.	Industrial El Tarajal	51002	Ceuta	100.564	10/97 10/97
51 1998 010027339	10 51100170175	Musytur Ceuta, S.L.	Industrial El Tarajal	51002	Ceuta	97.319	11/97 11/97
51 1998 010001774	10 51000654060	Blindasur, S.L.	Africa 17	51002	Ceuta	102.940	10/97 10/97
51 1998 010024006	10 51000654060	Blindasur, S.L.	Africa 17	51002	Ceuta	99.617	11/97 11/97
51 1998 010002077	10 51000676389	Comercial Hostelera Anaya	Real 90	51001	Ceuta	114.818	10/97 10/97
51 1998 010024309	10 51000676389	Comercial Hostelera Anaya	Real 90	51001	Ceuta	111.113	11/97 11/97

Núm. Prov. apremio	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Import. Reclamado	Periodo Liquidación
51 1994 00513971	10 51000713068	Andamiajes Ceuta, S.A.	Reyes Católicos s/n	51002	Ceuta	71.058	09/94 09/94
51 1998 010025117	10 51100024776	Juan Jerez, S.L.	Africa, Nuevo Edif.	51002	Ceuta	216.289	11/97 11/97
51 1998 010025319	10 51100034880	J. Lalchandani Arhand	Teniente Ruiz, 1	51001	Ceuta	121.716	11/97 11/97
51 1998 010003693	10 51100090454	Musytur Ceuta, S.L.	Industrial Tarajal I	51001	Ceuta	408.436	10/97 10/97
51 1998 010026026	10 51100090454	Musytur Ceuta, S.L.	Industrial Tarajal I	51001	Ceuta	398.477	11/97 11/97
51 1998 010003895	10 51100095306	Comercial Maquinaria Host	Pino Gordo I	51001	Ceuta	101.752	10/97 10/97
51 1998 010026228	10 51100095306	Comercial Maquinaria Host	Pino Gordo I	51001	Ceuta	98.468	11/97 11/97
51 1998 010004000	10 51100114908	CeutaSol, S.L.	Muelle España 8	51001	Ceuta	202.559	10/97 10/97
51 1998 010026632	10 51100114908	CeustaSol, S.L.	Muelle España 8	51001	Ceuta	199.240	11/97 11/97
51 1997 010222774	10 51100138550	Benoliel Benarroch Sultana	Marina Española 15	51001	Ceuta	17.475	02/97 04/97
51 1998 010004808	10 51100180279	Cortina Caballero M. Rocío	Ejército Español, PR	51002	Ceuta	100.564	10/97 10/97
51 1998 010027541	10 51100180279	Cortina Caballero M. Rocío	Ejército Español, PR	51002	Ceuta	97.319	11/97 11/97
51 1998 010028450	10 51100197457	Cosmic Internacional, S.A.	Fernández 1	51001	Ceuta	99.617	11/97 11/97

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P/B.O.C.A.

Nº Providencia	Identificador	Nombre/Razón Social	Domicilio	C.P.	Localidad	P. Liquidación	Importe
11 97 015588185	10 11102954547	Maese López Rosa María	C/ Santander	51001	Ceuta	05/97 A 05/97	98.468

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.091.- Instruido expediente Inspector número 75/97, por el concepto del Impuesto Municipal sobre Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 1995, por la venta de la finca sita en Bda. Los Rosales, 2 Bajo. B, según escritura del Sr. Notario D. Antonio Fernández Naveiro, protocolo 2087, se le requiere para que el próximo 20/07/1998, comparezca en la oficinas del Servicio de Inspección de Tributos, sitas en la dirección al margen superior izquierdo indicada, al objeto de proceder a la firma del acta correspondiente. En el caso de comparecer mediante representante legal, éste deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre. No atender el presente requerimiento sin causa justificada se entenderá que se niega a suscribir el acta, según dispone el artículo 56.1 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril. Tramitándose como un acta de disconformidad, remitiéndose al interesado en los tres días siguientes a la finalización del plazo anteriormente citado, por alguno de los medios previstos, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes, al amparo de lo prevenido en el artículo 56.2 del mencionado Real Decreto.

EL INSPECTOR JEFE.- Fdo.: Emilio Lozano García.

2.092.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, con fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

«Dª. Africa Claudio Raggio, solicita licencia de apertura de establecimiento sito en C/ Real nº 8 (Galería Comercial), local 10, para ejercer la actividad de Administración de Lotería. Llevadas a cabo las actuaciones previstas en la legislación vigente, los Técnicos Municipales informan lo siguiente:

te.- «Con respecto a las condiciones técnicas generales y particulares que según las NN.UU. del planeamiento vigente deben cumplir los locales para el desarrollo de la actividad solicitada es de señalar que la ventilación del local no cumple con las condiciones de calidad e higiene (artº. 9.7.3, 9.7.4, 9.7.6 y 9.7.13) debiendo dotar al establecimiento de carpintería practicable-ventanas.- La instalación eléctrica no está suficientemente detallada, por un lado en el apartado de demoliciones se propone el «desmontado de la instalación eléctrica existente, para incorporar la necesaria» y por otro, en el apartado de instalación eléctrica y CPT-96, se afirma que «estará dotado con una instalación eléctrica de suficiente capacidad y posee todos los componentes (circuitos, interruptores y cortacircuitos) para ejercer la actividad pretendida, pero no se aportan datos ni de cálculos ni de diseño ni el mínimo esquema unifilar que proyecta la instalación».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artº. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que si resultaren deficiencias subsanables se notificarán al peticionario, para que dentro del plazo de 15 días pueda subsanarlas.- El desempeño de las funciones en materia de licencias de apertura corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 11/12/96.

PARTE DISPOSITIVA

Requírase a Dª. Africa Claudio Raggio, para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias indicadas por los Técnicos Municipales, que figuran en los antecedentes de esta Resolución, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su petición sin más trámites.»

Lo que se publica a los efectos previstos en el artº 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Dª. Africa Claudio Raggio.

Ceuta, 1 de Julio de 1998.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Cádiz Sección Cuarta

2.093.- En el rollo de Apelación civil seguido en esta Sección Cuarta, nº 114/96 dominante de los autos de Juicio Ejecutivo del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta, siendo parte apelante Alfa Ygora S.L. y pero desistido y partes apeladas Caja de Ahorros de Ceuta (Caja Madrid), se ha dictado con fecha 19-6-98 sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación mantenido en esta instancia por el Procurador Sr. Cervilla de Puelles, en nombre y representación de Alfa Ygora S.L., contra la sentencia dictada en el juicio al que el referenciado rollo de Sala se contrae, debemos confirmar y confirmaremos íntegramente dicha sentencia apelada, condenando a la apelante al pago de las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación al apelante desistida Preo S.A. se extiende la presente para su publicación en el tablón de anuncios de esta Sección, que tuvo su último domicilio en Ceuta y hoy en ignorado paradero.

Cádiz a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.094.- Magistrado Juez D. José Silva Pacheco.

Hago saber: Que en éste Juzgado se sigue el Rollo PA 91/98 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta Ciudad, por el supuesto delito de Robo con fuerza, entre otros particulares ha acordado:

CITAR:

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Fassi Fehri Hanic al objeto de que comparezca ante este Juzgado, c/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 22 de octubre a las 10,10 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 26 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.095.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 379/96 sobre daños notificar a D. Yusef Mahayub Fatah la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Yusef Mahayub Fatah de la falta que se le imputaba, declarando de

oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de éste Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* a 1 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.096.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 413/96 sobre lesiones notificar a D. Yusef Mahayub Fatah la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Nordin El Yakobi de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de éste Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* a 1 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

2.097.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el procedimiento arriba indicado, sobre imprudencia notificar a D. Sala Bouroid la providencia dictada con fecha 2 de julio de 1998 y que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, cítese a los perjudicados D. Sala Bouroid y d. Abdelhahed Alf Abdeslam, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de 10 días, al objeto de ofrecerles las cantidades consignadas, previa renuncia de acciones civiles y penales.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 2 de julio de 1998.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.098.- D. Manuel Pilar Gracia Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de faltas seguidos contra D. Gabriel Poyatos González por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente cédula de citación:

«En el expediente de Juicio de Faltas, seguido en este Juzgado por una falta de lesiones, bajo el número 263/98, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, ha acordado en providencia de este día, sea citado D. Mohamed El Haddad, a fin de que el día

20 de octubre de 1998, a las 10,40 horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del correspondiente Juicio de Faltas, advirtiéndoles que deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, así como si lo estima oportuno puede venir asistido de Abogado, apercibiéndole que caso de no comparecer incurrirán en multa de hasta 100 pesetas, que determina la Ley.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 22 de junio de 1998.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado, expido la presente en Ceuta, a 22 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.099.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

En los autos de Ejecutoria 10/96, seguidos contra D. Antonio Anillo Blanco, por una falta de contra el orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

«Que debía declarar y declaraba la insolvencia provisional de D. Antonio Anillo Blanco».

Conforme: EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación del condenado D. Antonio Anillo Blanco, expido la presente en Ceuta, a 18 de junio de 1998.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.100.- En los autos de Juicio de desahucio seguidos ante este Juzgado con el número 203/97 a instancia de D. Antonio Alemán Sempere contra D. Eugenio Valverde Rodríguez, se ha dictado propuesta de providencia del día de la fecha del tenor literal siguiente: Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, notifíquese al demandado la resolución de 18-6-98 mediante edictos que se publicarán en el B.O.C. Así lo propongo a S.S.^a de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Eugenio Valverde Rodríguez, expido el presente en Ceuta a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.101.- En virtud de lo acordado en los autos de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 110/98 a instancia de Aislamientos Isolais S.L. contra Cubiertas y Mzov S.A., se ha acordado emplazar al demandado a fin de que en el término de nueve días comparezca en auto, y si así lo verifica se le concede el plazo de tres días para contestar a la demanda, por escrito y asistido de Letrado, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho, y haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Cubiertas y Mzov S.A., expido el presente en Ceuta a 29 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.102.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario sustituto del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: En los autos de diligencias previas seguidos contra D. Rachid Duas por un delito de daños y desobediencia, se ha dictado la siguiente cédula:

Unico: Que sea citado D. Rachid Duas a la sede de este Juzgado al objeto de notificación autos el próximo día 10 de agosto de 1998.

Y para que se lleve a efecto dicha citación, firmo la presente en Ceuta, a 22 de junio de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.103.- D. Jesús Martínez-Escribano López Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de los de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen y bajo el número de registro 63/98, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S. A., dirigido por el Letrado Sr. Gabizón Benhamú y representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, contra D. Pedro Javier Matías González y D^a. María Pilar Fernández Palacios, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones, en las cuales y con fecha 11 de junio de 1998, recayó sentencia que contiene el siguiente fallo:

Que desestimando la demanda presentada por la representación procesal de Banco Bilbao Vizcaya S. A., contra D. Pedro Javier Matías González y D^a. María Pilar Fernández Palacios, debo declarar y declaro la nulidad de todo el presente Juicio Ejecutivo sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas, mandado alzar los embargos trabados al demandado.

Notifíquese la presente resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por ante la Ilma. A. P. de Cádiz, dentro del plazo de cinco días, a partir de aquel en que se practique la notificación; llevándose a cabo respecto al demandado por su rebeldía en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la L.E.C., a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal y en cuanto a éste, a través de su representación procesal en los autos. Y dejando testimonio en autos, llévase la presente al Libro de Sentencias.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes se libra el presente.

En Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.104.- D. Jesús Martínez-Escribano López Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado tramitan autos de divorcio número 127/98, seguidos a instancia D^a. Suria Mohamed Ahmed, representada en autos por el Procurador Sr. Jiménez contra D. Rachid Jebroun en ignorado paradero, en los que por resolución de esta fecha, he acordado emplazar al Sr. Jebroun a fin de que en el plazo de veinte días, comparezca en autos con Abogado y Procurador y conteste a

la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Rachid Jebroun, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Ceuta a treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

2.105.- D. Manuel Villalta Jiménez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hago saber: Que en este Organismo Judicial se tramita procedimiento registrado al número 452/98, sobre cantidad, seguido a instancia de D^a. María Jesús Artiel Guzmán, contra la empresa Grugespa S. L., en el que S. S^a. Ilma. El Magistrado Juez de lo Social, ha dictado resolución cuyo tenor literal dice:

Providencia del Magistrado Juez de lo Social Sr. Domínguez Berrueta de Juan. En Ceuta a dos de julio de mil

novecientos noventa y ocho. Dada cuenta; intentada sin efecto la notificación a la empresa Grugespa S. L., de cédula de citación al acto de juicio señalado para el día tres de septiembre de 1998 a las diez y cinco horas, al representante legal de la misma por encontrarse en paradero desconocido según consta en diligencia practicada por el Agente Judicial; y en su consecuencia se tiene por suspendido dicho señalamiento. Cítese nuevamente a las partes, con las prevenciones legales, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día quince de septiembre de 1998, a las diez y cinco horas de su mañana, al objeto de proceder a los actos de conciliación o juicio en su caso. Y dado que la empresa Grugespa S. L., se encuentra en paradero desconocido. Notifíquese por medio de Edicto y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, que edita el Ayuntamiento de Ceuta, para que comparezca ante este Juzgado el día y hora señalado para la celebración de los actos de juicio. Notifíquese. Así lo acuerda S. S^a. Ilma. Doy fe. Ante mí. Firmado y Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Grugespa S. L., y al representante legal de la misma, por encontrarse en paradero desconocido, habiéndolo tenido anteriormente, en Muelle de la Puntilla número 54 de esta Ciudad, libro el presente en Ceuta, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.106.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de liquidación y concepto tributario se especifican a continuación:

Núm. Liq.	Apellidos y nombre	N.I.F.	Impuesto	Concepto Tributario
334	Incous S. L.	G-11.950.763	mod. 600	Cancelación
338	Mohamed Mourid	X-1.627.348-V	mod. 600	Compra-Venta
254	Penades Julbe, Rafael	20.372.354	mod. 600	Compra-Venta
410	Amador López, Francisco	45.019.701	mod. 600	Compra-Venta
495	Ceuti Infraestructuras y Const.	B-11.953.486	mod. 600	Préstamo
498	Martínez García, Pedro	45.001.108	mod. 600	Compra-Venta
	Divadadi S. L.	B-11.954.641	mods. 190/110	Propuesta de liquidación
	Almina Fish	A-11.954.385	mods. 190/110	Propuesta de liquidación
	Grugespa S. L.	B-11.958.030	mods. 190/110	Propuesta de liquidación
	Vicentino S. L.	B-11.902.947	mods. 190/110	Propuesta de liquidación
95556000080014	Laarbi Mohtar, Maimona	45.083.514	mod. 190/95	NPGT Noti. Sanciones
95556000080005	Cortés Pérez, Josefa	45.051.758	mod. 190/95	NPGT Noti. Sanciones
95556000001800001	Delgado Téllez, Antonio	45.061.829	mod. 190/95	NPGT Noti. Sanciones
6000033-1	Abselam Hamed, Hasan	45.095.420	mod. 190/96	NPGT Noti. Sanciones
6000026-1	Enfed-Dal Anyery, Aayid	45.083.441	mod. 190/96	NPGT Noti. Sanciones
A5560097130002206	Navarro Mora, Andrés	45.058.445-L	IRPF	Liquidac. mod. 131 96/3T
9555600000900001	Amexchoice S. L.	B-11.956.125	mod. 190/95	NPGT Noti. Sanciones
600060-1	Serfer Ceuta Naval Sdad. Coop.	F-11.960.176	mod. 190/96	NPGT Noti. Sanciones
600052-1	Musytur Ceuta S. L.	B-11.958.469	mod. 190/96	NPGT Noti. Sanciones
600004-1	Haddu Al Lal, Hamed	45.094.792	mod. 190/96	NPGT Noti. Sanciones
600008-1	Vinci Pintores S. L.	B-11.959.723	mod. 193/96	Expdte. Sancionador
965560000013002	Ceucaracol S. L.	B-11.959.855	mod. 390/96	Expdte. Sancionador
556009850000094-6	Calle Tormo, José Luis	13.909.004	Mod. 300	Liquidac. mod. 300 96/4T
985560094	Hernández Gil, Juan M.	46.060.624	mod. 600	Compra -Venta
556009850000402-6	Taieb Abdel Lah, Mohamed	45.092.870	IRPF	Liquidac. mod. 131 97/2T
556009850000403-7	Taieb Abdel Lah, Mohamed	45.092.870	IRPF	Liquidac. mod. 131 97/1T
A556009813000245-0	Mohamed Ahmed, Abdelhued	45.082.433-H	IRPF	Liquidac. mod. 131 97/4T
A556009813000268-0	Contreras Segura, Luis	45.054.552-J	IRPF	Liquidac. mod. 131 97/1T

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en c/ Serrano Orive número 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: Patricio Terry Esquivias.- LA JEFA DE LA DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA.- Fdo.: Mª. Carmen Algaba Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.107. - En virtud de lo acordado en los Autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el número 148/97, a instancia de Banco Exterior de España S. A.,

contra D. Javier Bejarano Domínguez, D. Angel Ciriaco Fernández y D. Mohamed Marzok Mohamed, se cita al demandado D. Javier Bejarano Domínguez, a fin de que en la audiencia del 21 de julio de 1998, a las 11,30 horas, comparezca ante este Juzgado sito en c/ General Serrano Orive s/n, a practicar confesión judicial bajo juramento indecisorio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Javier Bejarano Domínguez, expido el presente en Ceuta a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

2.108.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/90, 20 de diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los saldos que tienen abiertas en la entidad y por el importe a continuación relacionados.

N.I.F./ Deudor	Objeto Deuda	F.Pv. Emb.	Entidad	Importe
45.081.341-F				
Buchta Buyema, Abdel-Lah	S. Tráfico	21-04-98	2038	325
45.083.441-Z				
Enfed Dal Anyery Aayid	I.R.P.F.- S. Tráfico	15-11-96	2100	3.691
01.912.494-K				
García González, Juan	S. Tráfico	20-03-98	1302	24.000
12.003.875-Z				
Izquierdo Rodríguez, José L.	S. Tráfico	06-02-98	2103	20.222
45.054.531-S				
Jiménez Durán, Fernando	S. Tráfico	03-10-96	0030	9.464
45.083.023-X				
Jiménez Rivas, A. Tomás	S. Tráfico	20-03-98	1302	66.000
31.370.880-F				
Martínez Benítez, Pedro	Transmisiones	20-05-98	0182	670
45.087.516-H				
Mohamed Amar Bumedian	O. Clandestinas	28-02-97	2038	2.629
4.554.809-G				
Monleón Guijarro, Miguel A.	S. Tráfico	16-01-98	2105	1.393
45.095.875-M				
Salem Ahmed, Abdelkader	I.R.P.F.	09-12-97	2038	468
01.376.130-V				
Serrano Quintana, Carlos	I.R.P.F.	09-12-97	2103	19.945

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a al cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.-
Fdo: Francisco José López Moreno.

2.109.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/90, 20 de diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los saldos c/c que tienen abiertas en la entidad y por el importe a continuación relacionados.

<i>N.I.F./ Deudor</i>	<i>Objeto Deuda</i>	<i>F.Pv. Emb.</i>	<i>Importe Pte.</i>	<i>Matrícula</i>
45.079.617-P Abdeslam Mohtar, Abdeslam	S. Tráfico	03-12-97	120.520	CE-3691-E
45.090.687-S Ahmed Dris, Abdelhamid	S. Tráfico	09-12-97	120.000	CE-6709-F
45.084.591-Z Maese Obispo, Raúl	S. Tráfico	15-04-97	127.632	CE-3124-F
45.100.931-R Martínez Iglesias, Héctor	S. Tráfico	29-01-97	60.520	CE-8635-E
45.081.459-X Mohamed Amar, Mohamed	S. M. Mercante	04-11-96	285.999	CE-7253-E
45.080.226-L Moh. Mohatar, M. Llatal	S. Tráfico	13-05-97	128.383	CE-4288-F
45.083.865-R Mustafa Hossain, Anuar	S. Tráfico	20-02-95	215.411	CE-0517-F
34.150.737-S Vázquez Losada, Germán	Ing. F. Plz. Recar	31-05-96	303.455	CE-7827-D

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a al cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.-
Fdo: Francisco José López Moreno.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.110. - La Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Festejos, a propuesta del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Turismo y Festejos, acordó con fecha tres de los corrientes, la contratación de una empresa organizadora de unos espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 1998 y celebración del día de la Autonomía de Ceuta.

1.- Entidad contratante:
a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción de objeto: Contratación de una empresa organizadora de unos espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 1998 y celebración del día de la Autonomía de Ceuta.

b) Lugar de entrega: Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 8.500.000 pesetas.

5.- Garantías:

a) Provisional: 170.000 pesetas.

b) Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Domicilio: Paseo de las Palmeras, 26.

c) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

d) Teléfono: 956 51 80 22.

e) Telefax: 956 51 51 98.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Las especificadas en el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General Ciudad de Ceuta.

2º) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

3º) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ciudad de Ceuta.

b) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

c) Localidad: Ceuta

d) Fecha: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10,00 horas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.111. - La Junta Rectora del Patronato Municipal de Turismo y Festejos, a propuesta del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Turismo y Festejos, acordó con fecha

siete de los corrientes, la contratación del suministro del sonido e iluminación profesional para los espectáculos a realizar con motivo de las Fiestas Patronales 1998.

1.- Entidad contratante:

a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción de objeto: Contratación del suministro del sonido e iluminación profesional para los espectáculos a realizar con motivo de las Fiestas Patronales 1998.

b) Lugar de entrega: Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 2.678.000 pesetas.

5.- Garantías:

a) Provisional: 53.560 pesetas.

b) Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Domicilio: Paseo de las Palmeras, 26.

c) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

d) Teléfono: 956 51 80 22.

e) Telefax: 956 51 51 98.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Las especificadas en el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General Ciudad de Ceuta.

2º) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

3º) Código Postal y Localidad: 51001 Ceuta.

7.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ciudad de Ceuta.

b) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

c) Localidad: Ceuta

d) Fecha: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 11,00 horas.

9.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Ceuta, a siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.113. - El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio L. Francia Maeso, por su Decreto de fecha 7-5-98 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«Con fecha 10 de Febrero de 1998 los Servicios de la Policía Local denuncia la existencia de peligro para los ocupantes de la vivienda sita en Patio la Huerta nº 4 debido a las obras que se realizan en finca colindante.- En informe de

los Servicios Técnicos Municipales nº 863/98, de 22 de Abril se indica que se trata de unas viviendas de planta baja, de las cuales en la actualidad solamente se encuentra ocupadas dos, una por D. José Miguel Caruncho Sánchez -de 60 M2- y la otra por D. José M^a Benítez González -de 50 M2-, ambos con sus respectivas familias, y el resto de las viviendas (dos) se encuentran desocupadas, tapiadas y, según comentan los vecinos, la tabiquería interior fue demolida en su día.- Respecto de las obras estrictamente necesarias para la reparación de los daños y de los elementos esenciales de la construcción (cubierta, solera y saneamiento) - 882.336 Ptas. en la ocupada por el Sr. Benítez y 1.370.304 Ptas. en la ocupada por el Sr. Caruncho- es superior al 50% del valor del inmueble en ambos casos, «por lo que se puede proceder a la declaración de ruina económica de las viviendas».- Por lo que se refiere a las viviendas desocupadas, los Servicios Técnicos Municipales manifiestan que sirve en la actualidad para cobijo y proliferación de criminales que pueden ser causa de infección para los moradores colindantes «por lo que se aconseja su total demolición».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 183.1 del T.R.L.S. de 1976 establece que cuando alguna construcción o parte de ella estuviera en estado ruinoso, se tramitará el correspondiente expediente contradictorio, concediendo audiencia al propietario y moradores, salvo inminente peligro que lo impidiere.- El art. 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística señala que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto a propietario, moradores y titulares de derechos reales, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en defensa de sus respectivos derechos.- De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Presidente de la Ciudad de 11 de Diciembre de 1996, la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente de declaración de ruina de las viviendas de planta baja sitas en el Patio la Huerta nº 4, ocupadas por D. José Miguel Caruncho Sánchez -de 60 M2.- y D. José M^a. Benítez González -de 50 M2.- e identificadas en el plano adjunto al presente informe.- 2º) Se pone de manifiesto el expediente a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales, dándoles traslado literal del informe de los Servicios técnicos Municipales nº 863/98, de 22 de Abril, para que en el plazo de quince días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D^a. Inés Ruiz Sánchez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 1 de Julio de 1.998.- Vº. Bº.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos
EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.114.- El Excmo. Consejero de Fomento y Medio Ambiente D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D^a. M^a. Angeles González Almagro solicita licencia para realizar obras en C/ Ibiza nº 7.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 1.430 en el que se dice: «... Deberá comparecer el arquitecto técnico redactor del proyecto y asumir la dirección técnica de dicha obra.»- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el art. 156.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reuniera los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.- * De conformidad con el Decreto del Presidente de la Ciudad de 11-12-96 la competencia corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a la interesada para que en el plazo de 10 días aporte los documentos por el que un técnico competente asuma la dirección de las obras solicitadas, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciere.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D^a. M^a. Angeles González Almagro, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta 2 de Julio de 1998.- Vº. Bº.: EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Archivo Central. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA